

193
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"MEXICO Y SU POLITICA DE ACEPTACION
AL EXTRANJERO QUE BUSCA REFUGIO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. DEL PILAR LAZO QUINTERO

FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Estado de México, 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La dedicación y esfuerzo plasmados en esta tesis, están dedicados especialmente a mi madre Rosa María Quintero de Lazo, con un profundo agradecimiento y amor por haberme brindado todo su apoyo siempre, e inculcar en mí -- persona el respeto, la honradez, la humildad, la responsabilidad y la sinceridad. Principios que considero esenciales para la formación de todo ser humano.

A mi padre Simitrio Luis Lazo Aparicio, con el más profundo cariño y eterno agradecimiento por haberme brindado su apoyo económico, y por la confianza que siempre ha depositado en mí.

A mi abuelo Ezequiel Quintero Jasso, a quien le tengo una gran admiración cariño y respeto, y a quien no podía dejar de agradecer el interés y preocupación que siempre mostró para ver culminada ésta tesis.

De manera muy especial, a mi asesor Lic. Miguel Angel Monroy Beltrán, - con profunda admiración y respeto - como profesionista, y por la calidad humana que posee, agradezco infinitamente su colaboración para la culminación de esta investigación.

HONORABLE JURADO:

Someto a vuestra respetable consideración este modesto trabajo, cuyo único mérito es el incansable deseo de superación y el palpitante fervor con que he abrazado la profesión.

Los errores contenidos en él son el producto, no de las enseñanzas de mis maestros sino la falta de madurez intelectual - que sólo se alcanza con la dedicación al estudio y el transcurrir del tiempo.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	Pág. 1
-------------------	-----------

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO

1.1. En el Derecho Europeo.....	7
1.1.1. Roma	7
1.1.2. Grecia	12
1.1.3. Egipto	13
1.1.4. Edad Media	13
1.1.5. Revolución Francesa.....	16
1.2. En el Derecho Mexicano.....	18
1.2.1. Epoca Colonial	18
1.2.2. Epoca Independiente	21
1.2.3. México Contemporáneo	25
1.3. La Ley General de Población del 23 de diciem- bre de 1947	27

CAPITULO II

MARCO JURIDICO VIGENTE QUE REGULA LA ESTANCIA DEL EXTRANJERO

2.1. Conceptuación de Extranjero.....	29
2.1.1. Concepto legal	29
2.1.2. Concepto Doctrinal	32

2.2. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos..	Pág. 35
2.3. La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	47
2.4. Ley General de Población de 1974.....	60

CAPITULO III

ANALISIS DE LA CONDICION JURIDICA DEL REFUGIADO EN MEXICO

3.1. Antecedentes del refugiado	67
3.2. Conceptuación del refugiado.....	74
3.2.1. Concepto legal.....	74
3.2.2. Concepto Doctrinal.....	75
3.3. Análisis de la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población.....	78
3.4. Diferencia entre Asilado y Refugiado.....	81
Conclusiones.....	86
Bibliografía.....	95

I N T R O D U C C I O N

México en el panorama Internacional, se ha caracterizado por su política de respeto a la no intervención en asuntos internos de las Naciones, también se ha caracterizado por su política de ayuda a países o grupos de personas -- que lo necesitan, que tienen el infortunio de sufrir una desgracia, acogiendo en su territorio a quienes por tal situación lo necesitan.

En éste trabajo de investigación, -- realizaremos un análisis de la condiciones jurídica del extranjero, que adquiere la calidad migratoria de refugiado en nuestro país.

Así en el Primer Capítulo, para comprender cabalmente el tema a tratar, nos avocaremos a revisar la historia de la humanidad para percatarnos de que manera se forja el derecho de extranjería, ya que su formación tuvo variantes en diversas épocas y lugares, por lo que nos trasladamos al antiguo derecho europeo, en el que destacaron Roma, Grecia, Egipto, Edad Media y Revolución Francesa, por lo que nos podremos percatar -- que en Europa, el extranjero que llegaba a pedir refugio era víctima de desprecios, malos tratos e incluso se les negaba la entrada al país como fué el caso de Esparta, en el que las leyes de Licurgo no admitían al extranjero ni su comercio, pero al cabo del tiempo se fué aceptando al extranjero y se le otorgaron algunos derechos.

Posteriormente nos ubicamos en nuestro país, en el cual dividimos al derecho para fines de ésta investigación, en tres grandes épocas colonial que abarca de 1510-

a 1810, y en la que nos avocamos a revisar las disposiciones - jurídicas que existían para el extranjero, la época independiente, que abarca de 1810 a 1917 considerando a el marco jurídico al extranjero, y por último la contemporánea en la que analizaremos algunos artículos de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, así como la constitución de 1917, considerando inclusive la Ley General de Población de 1947.

Materia del capítulo II, para principiar nos referiremos a la concepción del extranjero, así como entonces veremos el concepto legal de esta figura jurídica el cual nos lo establece nuestra constitución, en sus artículos 30 y 33 para posteriormente referirnos al concepto doctrinal, en el cual analizaremos los conceptos de algunos autores que se preocuparon por darnos un significado de la palabra extranjero, para enseguida dar nuestro propio punto de vista - sobre esta figura jurídica en estudio, pero también haremos un estudio de las leyes que tienen aplicación plena y vigente respecto a los extranjeros. Importante es revisar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - que se refiere a los extranjeros, sin que tengamos que explicarnos en lo referente a la naturalización, ya que se ubica sólo al refugiado y en este sentido también se revisará la Ley - General de Población de 1974.

Materia de capítulo III, para iniciar haremos un recorrido a la historia de México, por lo que iniciaremos con la época prehispánica en donde ya se daba la - figura de refugiado, como fué el caso de los Toltecas y Aztecas quienes debido a las sequías y las guerras que se daban entre los grupos indígenas, se vieron en la necesidad de buscar refugio en diferentes tierras, después nos referirémos a época de la Nueva España, en donde existieron templos indígenas los - cuales hacían mucha referencia a sus templos y Dioses, y las -

que llegaban a esos templos a pedir refugio, los protegían tanto que no podían ser sacados por la fuerza ni molestados, por lo que después se legisló al respecto en un marco de respeto al derecho de gentes, pero sin dar protección a quien cometiera una infracción a las leyes.

En la época del porfiriato y principios de la revolución mexicana, nuestro país no se encontraba apto para dar refugio, ya que las condiciones de nuestro país eran muy pobres, y no podía ofrecer mejores beneficios a los extranjeros que pidieran refugio, y más aún con el estallido de la revolución mexicana, pasados los años México se encontraba establecido por lo que se podía garantizar una vida tranquila.

Después, surge la guerra civil española, y a pesar de la distancia llegan hasta nuestro país refugiados españoles a los cuales el presidente Lázaro Cárdenas, les abre las puertas de México, argumentando que estos refugiados podrían ser un factor de prosperidad económica y de un alto nivel cultural para México.

Después en el año de 1951, surge en Europa la primera oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), para auxiliar a las personas desplazadas de sus hogares durante y después de la segunda guerra mundial.

Dicha institución colaboraría junto con el COMAR, creada en 1981 para ayudar a los miles de refugiados que llegaron a Chiapas.

La situación de los guatemaltecos-
fué siendo más favorable, gracias a la ayuda del Gobierno Mexi-
cano, COMAR, ACNUR, instituciones no gubernamentales, locales-
e internacionales quienes lucharon para mejorar sus condicio-
nes de vida y emplearlos para trabajar en tierras chiapanecas.

Con la ampliación del artículo 42-
de la Ley General de Población, queda contemplada la figura po-
lítica jurídica de refugiado en julio de 1990, ofreciéndoles -
mayores beneficios a los extranjeros que buscan refugio en ---
nuestro país.

El presidente Carlos Salinas de --
Gortari, se preocupó por el grave problema de los refugiados -
guatemaltecos en Chiapas.

En el segundo punto hablaremos ---
acerca de la conceptualización del refugiado, por lo que daremos -
un concepto legal establecido por la Ley General de Población-
en su artículo 42 fracción VI, para después referirnos al con-
cepto doctrinal en el cual analizaremos algunos conceptos de -
autores que se preocuparon por definirnos el término refugiado
para después dar nuestra propia opinión sobre dicho término.

Después, haremos un análisis de la
fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, y-
veremos los beneficios que esta fracción trajo para los extran-
jeros que buscan refugio.

Para finalizar, nos referirémos a-
la diferenciación entre asilado político y refugiado, ya que -

existen muchas confusiones acerca de esas calidades migratorias tanto que se ha llegado a pensar que se trata de las misma característica migratoria, por lo que en este punto aclararemos dichas confusiones.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIBICA DEL EXTRANJERO

1.1. En el Derecho Europeo

1.1.1. Roma

1.1.2. Grecia

1.1.3. Egipto

1.1.4. Edad Media

1.1.5. Revolución Francesa

1.2. En el Derecho Mexicano

1.2.1. Epoca Colonial

1.2.2. Epoca Independiente

1.2.3. México Contemporáneo

**1.3. La Ley General de Población del
23 de Diciembre de 1947.**

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO

Para comprender cabalmente el tema a -- tratar, es menester que nos avoquemos a revisar la historia de la humanidad, que poco a poco forjó un derecho de extranjería que en nuestros días tiene una gran significancia. Nos percataremos en que la formación de tal derecho, tuvo variantes en diversas épocas y en diversos lugares. Así, nos permitimos -- trasladarnos al antiguo derecho europeo, en el que destacaron Grecia, Roma, Francia, Egipto y Edad Media, para posteriormente ubicarnos en nuestro país. en el que dividimos para fines-- de este trabajo al derecho mexicano en tres grandes épocas: Colonial, Independiente y Contemporáneo.

Respecto a la primera, que abarca a -- partir del año 1510 y que concluye en el año de 1810; en la -- que revisamos aquellas disposiciones jurídicas que inciden con el sujeto que adquiere la calidad de extranjero.

En cuanto a la época independiente, -- esta abarca desde el año de 1810 al año de 1917, en que se revisan el marco jurídico aplicable al extranjero, considerando-- inclusive a la Ley General de Población de 1947 anterior a la vigente.

Por lo que se refiere al México Contem-- poráneo, analizaremos algunos artículos de la Ley de Extranje--

ría y Naturalización de 1886, así como algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la regulación de extranjería que hubo en la época de Independencia.

1.1. EN EL DERECHO EUROPEO

Bien es sabido que la humanidad tuvo gran auge respecto de sus conocimientos: históricos, filosóficos, científicos, etc., en Europa. Razón por la cual también destacaron en su derecho y prueba de ello es esplendor que tubo en la época romana, pero no por ello se deja de reconocer la relevancia del que hubo en los estados vecinos.

1.1.1. ROMA

Roma solamente tenía relaciones de amistad con los pueblos vecinos, la Ley no conocía derecho alguno a los extranjeros, es decir, no tenían el derecho de casarse, ni el derecho de ser propietarios, a no ser que se pusieran bajo el patronato de un ciudadano. En este tiempo las palabras "extranjero" y "enemigo" eran sinónimas de (HOSTES-HOSTIS) según Cicerón. Pero conforme fueron extendiéndose las conquistas y suavizándose las costumbres y Roma tuvo ciudades aliadas y sometidas, se formó el derecho de gentes viniendo a colocarse al lado de las Instituciones del Derecho Civil; las personas libres que no gozaban del Derecho de Ciudad, hacían uso de las instituciones del Derecho de Gentes. El Matrimonio de éstas personas no tienen los efectos atribuidos al matrimonio del ciudadano romano, de la misma forma la propiedad de los extranjeros no tenían respecto a la de los ciudadanos el carácter y la garantía de la propiedad romana. (a la propiedad de los extranjeros se le conocía como la POSSESSIO), pero esto no quiere decir que carecían de protección. Las Instituciones del Derecho de Gentes reguladas y desarrolladas por los edictos de los pretores y por las constituciones de los emperadores, fueron adquiriendo nuevas costumbres más acorde con la realidad imperante, tanto que, las Instituciones del Derecho Civil, fueron decayendo, hasta llegar a ser absorbidas completamente por las primeras.

Antes que Caracalla y Justiniano, hubieran concedido el título de ciudadanos, el primero de todos los súbditos del imperio y, el segundo a todos los esclavos manumitidos por los ciudadanos, la condición de todas las personas que gozaban del derecho de ciudad, ofrecía muchas variedades. Roma no había hecho las mismas concesiones a los habitantes de todas las ciudades aliadas o sometidas.

El Imperio Romano dominó casi toda la extensión conocida del orbe y desde la Constitución de Caracalla aunque subsistieron las diferencias de nacionalidades prácticamente podría considerarse que la distinción entre romanos y extranjeros tenía poca importancia. Al final del Imperio romano y nacimiento de la influencia cristiana, la universalidad que proclama esa doctrina y la declaración de San Pablo borran toda diferencia entre judíos y cristianos, debieron tener como consecuencia que no hubiera distinción entre nacionales y extranjeros.

Antes que las leyes, Julia y Plautia hubieran concedido el derecho de ciudad a todos los habitantes del Lacio, éstos gozaban, con el nombre de IUS LATII, - IUS LATINATIS, de un estado intermedio entre los ciudadanos y los simples PEREGRINI. Este estado, independientemente de la facultad de adquirir más fácilmente el título de ciudadano, les daba el Comercium, pero no el CONNURIUM.

Restringido en un principio a Italia el IUS LATII, fué concedido más adelante en las provincias, a ciudades y países enteros a quienes se quiso favorecer sin darles el derecho de ciudad-completo, lo cual fué causa de que el IUS LATII existiera mucho tiempo después de haber recibido el IUS CIVILE todos los pueblos de Italia.

La condición del extranjero en Roma puede resumirse en tres facetas:

- A) Antes de las XII tablas.
- B) De las XII tablas a la Constitución de Caracalla.

C) De la Constitución de Caracalla en adelante.

A) Antes de las XII tablas.

Inicialmente en la historia de Roma los extranjeros eran bien recibidos, pero a condición de que se romanizaran, lo cual no le resultaba difícil, puesto que los primeros pobladores romanos no eran exigentes al elegir nuevos ciudadanos.

B) De las XII tablas a la Constitución de Caracalla.

Al constituirse el pueblo romano bajo la influencia del Gobierno de las XII tablas, al extranjero se le consideró como enemigo, de ahí que como anteriormente se mencionó ambas personas eran vistas de la misma forma. Esto significó que el ciudadano romano tuviera sobre el extranjero una absoluta autoridad, como lo era, el derecho a la vida o a la muerte.

C) De la Constitución de Caracalla en adelante.

Mediante un edicto del año 212 D.C.- Antonio Caracalla, por causa de una medida fiscal concedió a los extranjeros el derecho de ciudadanía romana. Pues con esto pretendía hacer más productivo el impuesto que gravaba las manunciones y las sucesiones de los ciudadanos. A partir de entonces, no hubo más peregrinos que los condenados a pena de muerte.

Bajo la era de Justiniano, todos los libertos son ciudadanos y los únicos privados de ese derecho fueron los condenados a ciertas penas criminales.

Es factible saber, si el matrimonio celebrado entre un extranjero y una mujer romana, o viceversa era aceptado en Roma, y qué ley regía los efectos de esa unión, pues recordemos que en Roma le estaba prohibido al extranjero el connubium; pero lo cierto es que a pesar de esa prohibición, los extranjeros contraían nupcias con ciudadanos romanos; sin embargo, aquella unión, no era nula conforme a la legislación romana, puesto que, en ella se encuentran determinadas disposiciones, encaminadas a que el matrimonio produjera efectos civiles. En consecuencia, si un extranjero casado con una mujer romana tenía un hijo pasado un año, el padre podía presentarse ante el pretor o el presidente de la provincia, a que se le concediera el derecho de ciudad, por lo tanto, la mujer extranjera obtuvo por medio del marido y del infante un medio legal para adquirir la naturalización al igual que el varón extranjero, de manera que la prohibición del connubium, era relativa en lo que se refiere a ejercer los derechos conforme a la legislación sobre la población romana; aunque dada la superioridad de esta legislación sobre la de los demás pueblos siempre se imponía, pero en principio que se realizaba el matrimonio, ésta se regía por el derecho de cada uno de los contrayentes; esta situación del extranjero en Roma, es semejante a la que prevalece en nuestros días, determinada por el Estatuto Personal, el cual establece que se aplique a cada uno su propio derecho.

Por lo expuesto, los matrimonios efectuados entre romanos, extranjeros y viceversa, no eran nulos, pero estaban regidos por ciertas leyes, aunque no existían leyes expresas, recurrían al IUS GENTIUM, el cual se podía considerar como la equidad y la razón escrita; pero en el mismo derecho de gentes faltaba algo concreto, que diera una satisfactoria solución a éstas cuestiones; sin embargo, dentro de las Instituciones del Derecho de Gentes, se daban soluciones a éstos conflictos, mediante los siguientes textos:

- 1o. "Los deberes de la fidelidad se imponen a los esposos "secundum jus gentium", del mismo modo -- que conforme al derecho civil, -- ley julia de adulteriis adomnia matrimonialia pertinet.

Conforme a ésta Ley, la infidelidad conyugal, aún entre los extranjeros, era considerada como adulterio y era castigada con la pena establecida para este delito, por lo que los esposos extranjeros se debían recíproca fidelidad como cualquier ciudadano romano que había contraído justas nupcias, éste deber base fundamental de la familia y de la sociedad ha sido impuesto a todos por la ley moral cualquiera que sea la nacionalidad del hombre; y así lo aceptaron los romanos.

- 2o. El hijo en estos matrimonios seguía la condición legal de la madre, según el principio general establecido en las reglas del jurisconsulto-ulpiano, excepto en caso de tratarse de un matrimonio entre un peregrino y una mujer romana, porque la ley Mensia imponía al infante la -- "deteriorem conditionem".

- 3o. Los Latinos podían ser tutores y aún excusarse del cargo invocado el jus-liberorum.

- 4o. El matrimonio "secundum jus gentium" establecía entre el infante y sus -- pares relaciones de cognación de sucesión.

La situación jurídica del extranjero en Roma, respecto al jus commercii, en la época primitiva establecía una distinción, mediante la cual, los latinos podían ejercer el comercio, en tanto que los peregrinos no podían hacerlo, por consiguiente los latinos adquirían el dominio de sus bienes muebles obteniendo así la propiedad de ellos, mientras que los peregrinos sólo podían contar con la posesión.

Al inicio del *jus gentium* comenzaron a desarrollarse diversos modos de protección hacia el extranjero respecto al derecho de posesión, quien obtuvo más -- tarde el amparo del *pretory*, con ello todas las ventajas del derecho de propiedad. Y en cuanto a los modos originarios de adquirir la posesión, no había diferencia alguna entre romanos y extranjeros.

1.1.2. G R E C I A

Grecia tiene dos ciudades importantes Atenas y Esparta, y en estas ciudades las condiciones del extranjero fueron diferentes.

El derecho ateniense era bastante amplio, distinguió 3 clases de extranjeros los cuales eran: - Los *Isóteles*, que eran los extranjeros que obtuvieron por efecto de un tratado o derecho popular, la concesión parcial o total de los derechos civiles; la segunda clase era la de los *metecos* que eran los extranjeros autorizados para establecerse en Atenas pero no tenían derechos civiles y dependían de una jurisdicción particular que era la del *polemarca*. Y por última tenemos a los *bárbaros* que eran los extranjeros -- que haciendo y viviendo fuera de la civilización griega en principio no tenían derecho y protección.

El arribo de los extranjeros a Esparta estaba prohibido, las leyes de Licurgo no admitían al extranjero, ni su comercio, ni su industria.

En Esparta, a los extranjeros los clasificaban en "*Periecos*" e "*iliotas*". Los *periecos* que habitaban en territorio espartano no tenían derechos civiles. - Los *iliotas*, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vendidos víctimas de toda clase de vejaciones incluyendo al uso de sus cuerpos, para que los guerreros se ejercitan preparándose para futuras guerras. Las leyes de Licurgo en Esparta imponían infinitas trabas a toda persona extraña que intentara introducirse a la Nación.

1.1.3. EGIPTO

En Egipto la situación del extranjero era lamentable, ya que cuando un extranjero llegaba a --- Egipto pidiendo albergue, los egipcios los aceptaban reduciéndolos a esclavos, ocupándolos en las obras públicas y en construir y enriquecer los mejores edificios de su nación, por lo que en innumerables pirámides se encuentra acentada la siguiente frase:

" NO TRABAJA HOMBRE DE AJENO PAIS "

A pesar de lo anterior, hubo en -- Egipto dos casos en los que el extranjero gozó de mejor suerte el primero fué el caso de José, un hombre hebreo al cual se le permitió ser ministro del faraón. También existe el Tratado -- de Ramses con los Sirios en virtud del cual los egipcios podían permanecer en Siria y los sirios en Egipto.

1.1.4. EDAD MEDIA

Esta época marca una era de barbarie y violencia y la situación del extranjero no cambió --- gran cosa, ya que fué más lamentable.

Con el feudalismo, a los extranjeros se les permitió su libertad de tránsito aún más limitado. En algunas partes a los extranjeros los tenían como esclavos del dueño de las tierras donde habían arribado.

En otros lugares los dueños tenían el derecho de su vida o muerte; o en su defecto no se -- les permitía entrar a su territorio a menos que pagaran sumas verdaderamente excesivas, por lo cual les era muy difícil su estancia en dicho territorio.

La situación del extranjero en la época feudal fué nefasta y el señor feudal, disponía de su -- persona como de sus bienes, tanto en vida, como después de --

muerto a ésta situación se le dió el nombre de "albanagio" -- del albanagio también podría hacerse uso el monarca, pues con sideraban que era compensación que tenía éste, por aceptar en su territorio a un extranjero.

El naufragio era otro derecho del que gozaban los principes al hacerse propietario de todos los objetos recuperados de las naves que naufragaban en sus costas.

El "chevage" era la capitación -- que gozaban los individuos de distinto feudo por su permanencia. El "formariage" era un impuesto que pagaba el extranjero al contraer matrimonio con una mujer feudataria.

Esos tipos de injusticias que sufrió el extranjero en esa época, nos dicen que en la edad media fué una época de ruda barbarie y de injusticias, la situación del extranjero no fué más comfortable que en el imperio romano y el derecho de aubana o albanagio revela toda injusticia de la legislación durante la edad media.

Quedando considerados los extranjeros fuera del derecho común, se les había quitado el derecho de hacer testamento y como mencionamos, los bienes pertenecientes a un individuo fallecido en un territorio que no -- era el de su país, eran declarados libres y se devolvían, ya a el señor feudal, y al monarca aún con exclusión de los herederos legítimos. Esta costumbre de considerar a los extranjeros incapacitados para heredar, se encuentra consignada en -- las capitulaciones de los bárbaros.

En el siglo IX encontramos con el nombre de "aubana", el derecho de apropiarse de los bienes de los extranjeros, derecho que en los tiempos del feudalismo -- fué ejercido por los señores feudales, como lo hemos señalado y los señores feudales se apropiaban de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios. Después la monarquía -- cometió a los señores feudales y se apropió de sus derechos -- y el albanagio fué considerado como una prerrogativa de la corona y el ejercido como un verdadero derecho de regalía, hasta la época francesa de sus códigos.

El Derecho de Aubana, se ha designado a todos los derechos rigurosos que pensaban sobre los extranjeros, considerándolos como derechos de regalía en la mayor parte de las naciones de Europa.

Una de las naciones en que el Derecho de Aubana se aplicó en todo su rigor fué Francia, en donde los extranjeros estaban obligados a pagar cara la facultad que se les concedía de permanecer en el país, así mismo, inventaron innumerables formas de impuestos, los cuales fueron rigurosamente aplicados a los extranjeros; y éstos no podían pedir justicia, sino mediante la promesa de pagar los gastos de la sentencia, además no podía contraer matrimonio, si no pagaba un impuesto designado para ello. Todos los jefes de familia casados o viudos, estaban además obligados a pagar un impuesto anual. Y cuando lo exigía el Estado, los extranjeros, estaban sometidos a pagar impuestos extraordinarios y sumamente onerosos. Así fué como por medio de un Edicto Enrique III, mandó que todos los mercaderes extranjeros, sin excluir a los que estaban naturalizados, sacasen una cédula para residir en el reino, pagando un impuesto especial. Por una declaración de LUIS XIII, a los extranjeros que residían y poseían bienes en el reino deberían pagar un impuesto especial. Y LUIS XIV, por edictos subsecuentes, impuso a los extranjeros naturalizados la obligación de confirmar su carta de naturalización, pagando otra semejante.

Inglaterra contaba con estas mismas medidas de rigor para con los extranjeros, aplicadas también a los mercaderes y en interés de comercio, ningún extranjero podía efectivamente, llegar a ser propietario de tierras y si las adquiría en el reino, eran restituidas al Rey a Título de Albinagio. El primer acuerdo del parlamento en este sentido se tomó en el reino de EDUARDO II, sometiendo todas las tierras de los extranjeros al DERECHO DE AUBANA, y declarando extranjeros a todo individuo nacido bajo una soberanía extranjera. Este derecho fué estipulado en el estatuto 2o. capítulo 112 del monarca donde se expresa:

" El Rey tomará a título de derecho de albinagio las tierras de los extranjeros, cualquiera que sea el feudo a que pertenezcan ".

Varios tratados se celebran para la abolición del derecho de aubana, pero ninguno tuvo resultado favorable al extranjero, ni aquel que contenía la cláusula de reciprocidad. Y fué hasta la Revolución de 1789, que vino a modificar completamente las bases de todas las cuestiones so-

ciales y políticas.

Así pues, se observa que la transición fué de un desprecio absoluto al extranjero acentuado en la época de la Edad Media, hasta llegar a un plano de igualdad jurídica entre éstos con los nacionales del país en que se asentaban siendo Roma el país, que como casi siempre sucede el que le dió mayor cobertura es decir, el que reguló ampliamente el derecho del extranjero.

1.1.5. REVOLUCION FRANCESA

La Revolución Francesa inició el movimiento para acabar con esas distinciones, se derogó la monarquía y en la Asamblea Nacional de 1789, se le dió validez universal a los principios de " igualdad y libertad ", los cuales contenían el mismo mensaje del cristianismo que peregrinaba:

" El Respeto a la dignidad de las personas "

La Asamblea constituyente proclamó que el derecho de albinagio, era opuesto a los principios de fraternidad que debían unificar a todos los hombres cualesquiera que fuese su país y su gobierno; que éste derecho adoptado en los tiempos bárbaros, debían ser proscritos por un pueblo que habían fundado su constitución en el respecto de los derechos del hombre y del ciudadano, y que la Francia libre debía abrir sus puertas a todos los pueblos, exhortándolos a venir a disfrutar, bajo un gobierno libre.

El 6 de agosto de 1790 la Asamblea formuló disposiciones mediante las cuales derogó el derecho de Apana, sin reciprocidad y por un derecho subsecuente del 8 de abril de 1791 los extranjeros, aunque no residieran en Francia fueron admitidos a recoger la herencia de un francés, si éste así lo desease.

Cuando el sistema republicano siguió un régimen monárquico con el nombre de Consulado, no fué

posible que triunfaran las ideas liberales de la Asamblea -- Constituyente, respecto a los extranjeros. Dos sistemas ahora podían seguirse en la redacción del Código Civil; o admitir a los extranjeros al goce completo de los derechos civiles sin reciprocidad, lo cual conforme a los principios de la equidad natural; o en su defecto consagrar el sistema de reciprocidad, por el que se habrían concedido a los extranjeros algunas ventajas sobre las bases de las relaciones diplomáticas existentes con la nación a que pertenecieran. Prevaleció este último sistema, y el artículo II del Código Civil establece que los extranjeros... " Gozan en Francia los mismos derechos civiles que los concedidos a los franceses, por los tratados con la nación a que ellos pertenecen ".

Este artículo, se podrá considerar injusto y arbitrario pero tal vez adoptó esta fórmula para dar al primer consul mayor fuerza ante las potencias extranjeras; pero no puede conciliarse con los progresos de la legislación de los tiempos modernos. Querer que dependa de los tratados el ejercicio de los derechos civiles de los extranjeros, es un principio de otros tiempos, no es ése el espíritu de la ley y que el legislador francés no podría aplicar el artículo 2, que se haya en contradicción con los principios de la civilización moderna, la interpretación que le han dado los juristas y la manera con que se han aplicado, han hecho desaparecer los inconvenientes que envolvía su redacción, interpretando las palabras se ha venido a demostrar que el derecho de propiedad inmueble y los derechos secundarios, que con su consecuencia, el derecho de comparecer personalmente en el juicio, el derecho de contraer matrimonio, aunque sea con una francesa, y los demás derechos civiles pertenecen a los extranjeros, independientemente de todo lo tratado; quedando por consiguiente establecido, que el extranjero goza en Francia de todos los derechos civiles concedidos a los franceses, exepctuando sólo aquéllos que se les están expresamente negados por disposiciones especiales de las leyes.

Con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, no se pretendía únicamente la igualdad de los ciudadanos franceses sino por el contrario, la finalidad perseguida era lograr la igualdad de todos los hombres, sean nacionales o extranjeros. Mencionaba el precepto tercero de la declaración francesa de los derechos del hombre:

" Por la naturaleza y ante la ley todos los hombres son iguales "

La Constitución Francesa de 1793,
en su artículo 120 establecía:

" Dá asilo a los extranjeros desterrados
de su patria por causa de libertad;
pero rehusa a los tiranos "

La Revolución Francesa inició el
movimiento para terminar con la discriminación hacia el ex --
tranjero, además de crear el respeto a la persona humana sin-
tomársele en cuenta su nacionalidad.

1.2. EN EL DERECHO MEXICANO

Nuestro país no podía escapar ---
a la influencia de la llegada de no nacionales a su territo--
rio de tal manera que es a partir de la conquista española co-
mo se regula tal situación.

1.2.1. EPOCA COLONIAL

El descubrimiento de América en --
1492 constituyó uno de los acontecimientos más importantes de
la Historia de la Humanidad y su situación dentro del cuadro
general de la época; pone de relieve su enorme trascendencia--
aunque también trajo aparejado el descubrimiento de gentes --
de nuevas razas y costumbres desconocidas.

Cabe aclarar que dicha legislación es en un principio aplicada para el extranjero que llegaba a España, pero que, posteriormente con el descubrimiento de América también se aplicó a los inmigrantes a la Nueva España --- (hoy México), ya era difícil que se creara una legislación especial para la Nueva España, en razón de que no habían muchos extranjeros en nuestro territorio, ya que se encontraban en un país no conjuntado jurídicamente a un país debidamente estructurado.

El fuero juzga, Legislación unificadora de la Legislación bárbara y del derecho romano, también conocido este ordenamiento como liber indiciorum, muestra benignidad hacia los extranjeros, al permitir en la ley 2a., título 3, libro XI, una disposición en virtud de la cual los mercaderes extranjeros podían ser juzgados por sus jueces y sus leyes.

Menos tolerante en materia de extraterritorialidad de las leyes es el Fuero Real que conforme a la ley 5a., título 6o., libro I, prohíbe la aplicación de las leyes extranjeras en los juicios, mandando a todos sujetar se a dicho fuero bajo la pena de una fuerte multa en caso contrario.

Algunos preceptos de ese ordenamiento reconocían a moros y judíos el derecho de regirse por sus propias leyes, prohibiendo la coacción para que adopten el credo cristiano. A los peregrinos y romanos se les colocaba bajo la protección del Rey, prohibiéndole ejercer violencia sobre ellos y cambiar la medida y el precio de las cosas.

Las leyes de partida, en la Ley 15 título 14, partida 1a., establecen la sujeción de nacionales y extranjeros a lo dispuesto en ese cuerpo de leyes. En materia de extranjería favorece al extranjero cuando éstos lleguen a España por motivos comerciales o cualquier otro, estableciéndose que se evitará toda coacción contra ellos, respetándose sus cuerpos y sus mercancías.

Con el descubrimiento de América, se prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio de las Indias. Esta práctica aislacionista colonial produjo en la metrópoli la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros para distraer su atención de los intereses coloniales españoles en el nuevo continente y así la Novísima Recopilación en la ley-10, título 11, libro IV, otorgó a los extranjeros el derecho de ejercitar profesiones e industrias en España y el establecimiento del fuero de extranjería que consagraba una jurisdicción especial distinta a la ordinaria para los extranjeros -- transeúntes.

Las leyes de indias son una recopilación de disposiciones que, referidas a la condición jurídica de los extranjeros, representan la tendencia de aislamiento que adoptan los españoles respecto a sus colonias y se prohíben el acceso de los extranjeros a esas tierras a través de diversas disposiciones. Establecían que los bienes de los extranjeros que muriesen en América no pasarían a sus herederos salvo que aquéllos que estuvieran casados con españoles o indias y tuvieran hijos de ellas y también cuando vinieran de España, y fallecieran abordo de los buques.

En las postrimerías de la colonización española en la Nueva España, se promulgó la Constitución Española del 18 de mayo de 1812, que en su artículo 50.º considera españoles a todos los hombres libres nacidos y acentados en los dominios españoles. A los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes, carta de naturaleza y a los extranjeros sin carta de naturaleza que llevasen 10 años de vecindad en cualquier pueblo de la monarquía. Prácticamente una disposición amplia que eliminó al elemento extranjero de la Nueva España convirtiéndolo en español, pasando a tener una importancia secundaria la condición jurídica de los extranjeros.

De tal manera que en el antiguo derecho español prevaleció la norma de proteger al comerciante mercaderero y al peregrino que llegaba a España, pero en caso de violentar la norma se hacían acreedores a sanciones. Se consideraba únicamente al varón como sujeto de derecho. Era lo que consideraba el Fuero de Partida.

Más dramática fué la Novísima - Recopilación que prohibió a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias; Las Leyes Indias también prohibieron el acceso a los extranjeros y a sus colonias en al que se incluía a la Nueva España. La Constitución Española de 1812 elimina al elemento extranjero ya que ninguno de sus artículos lo incluye.

1.2.2. EPOCA INDEPENDIENTE

El iniciador de la guerra de independencia, Don Miguel Hidalgo y Costilla, en su proclama, estableció que la nacionalidad que surgía, debía integrarse por los individuos nacidos en el territorio de la Nueva España; en esa forma y realizando el sistema de IUS-- SOLI; y rompiendo los lazos de postula, la doctrina del IUS SANQUINIS, se pudo, en esos momentos cruciales para los destinos del pueblo que trataba de surgir a la vida independiente asegurar su nueva existencia y conservarla.

La Constitución de Apatzingán - de 1814, en su artículo 14 dispuso:

" Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica y romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de Naturaleza que se le otorgará y gozará de los beneficios de la Ley "

Según dicho estatuto no se imponía ninguna condición salvo la de ser católico y no oponerse a la libertad de la nación, con lo que es fácil pregonar ser católico y así obtener la calidad de nacionales aunque no -- hay que dejar de reconocer que aunque protectora del extranjero tal norma era nula su aplicación ya que en tal época no existía flujo de extranjeros al territorio mexicano.

"El plan de Iguala de 1821, en su artículo 12 indicaba:
Todos los habitantes de él, sin otra-

distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar - cualquier empleo.

En efecto, se produce una igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros, ya que no se hace distinción entre ambos.

El tratado de Córdoba de 1821, -- en su artículo 15 estableció, sin distinción entre nacionales y extranjeros y otorgó el derecho a toda persona de trasladarse a donde le convenga.

El Reglamento provisional político del imperio mexicano de 1822 en su artículo 7o. expresó:

" Son mexicanos sin distinción de origen todos los habitantes del imperio que como consecuencia del glorioso grito de -- Iguala, han reconocido la independencia."

Así de determinante es esa disposición ya que por el hecho de reconocer la independencia se era mexicano:

Las bases Constitucionales de --- 1822 indican:

" El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio sea el que quiera - su origen en las cuatro partes del mundo".

En esta disposición se habla de - una igualdad pero únicamente en lo que se refiere a los derechos civiles y creo yo que se seguía conservando la calidad - de extranjero.

Los decretos de mayo y octubre de 1823, así como el de agosto de 1824, regularon la autorización al Poder Ejecutivo para expedir cartas de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaran, se les dá cabida a los extranjeros en la adquisición de negociaciones mineras y se ofreció a los extranjeros toda clase de garantías en sus personas y propiedades, respectivamente.

La Constitución Federalista de 1824, ignoró las características de la nacionalidad y la extranjería, sin duda porque su propósito fué formar una federación y sin atender nuestra realidad.

El Acta Constitutiva de enero de 1824, establece la igualdad de derechos de nacionales y extranjeros y en su artículo 30, pregoná que la nación está obligada a proteger los derechos del hombre y del ciudadano, y en su artículo 31 establece la libertad de expresión de las ideas políticas.

Los decretos de mayo y diciembre de 1827, y el de marzo de 1828, establecieron la prohibición de los españoles que ejercieron cargos o empleos públicos, la expulsión de los españoles y la protección de los extranjeros exceptuándolos de adquirir propiedad rústica, respectivamente.

Las Leyes Constitucionales de 1836, indicaron en su artículo 12:

" Los extranjeros indtroducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales y además los -- que se estipulen en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país, en las cosas que pueden corresponderles. "

Establece una igualdad plena-- con las naciones obligándolos a respetar la religión, (pero no indica cuál), y a respetar las leyes del país. Además

en su artículo 13 limita al extranjero para adquirir propiedad raíz sólo cuando se case con mexicana.

Las bases orgánicas de 1843, establecen como obligaciones de todos los habitantes de la República sin establecer diferencias entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades.

La importancia de dichas bases, según criterio propio en que declararon por vez primera, en su artículo 11, que son mexicanos los nacidos en cualquier parte del territorio de la República y los que nacieron fuera de ella, de padres mexicanos; en esa forma se conjugaron los dos sistemas de atribución originaria de la nacionalidad el IUS SANQUINIS y el IUS SOLI.

El Estatuto Provisional del imperio mexicano de 1865 dedicó el título XV a enunciar las garantías individuales (artículos 58 a 81) de que gozarían todos los habitantes del imperio, sin haber trato diferencial entre nacionales y extranjeros excepto el artículo 54 que establecía como obligación exclusiva de los mexicanos defender los derechos e intereses de su patria y por el artículo 65 que establecía como obligación exclusiva de los ciudadanos inscribirse en el padrón de su municipalidad ya desempeñar cargos de elección popular.

La Constitución de 1857, indicaba en su artículo 10. que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En este y en los subsiguientes de la sección I referente a extranjeros. Sólo se limitan los derechos del hombre en materia política y a los no ciudadanos de la República. Su artículo 32 indica un trato preferencial ya que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igual de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. El artículo 33 establece a favor de los extranjeros que éstos tienen derechos a las garantías consagradas por la sección I del Título 10. de esta Constitución, pero reserva favor del gobierno la facultad para expeler al extranjero pernicioso y tienen la obligación para contribuir para los gastos públicos y de obedecer y respetar las Instituciones.

Leyes y Autoridades del país, sujetandose a los fallos y sentencia de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos -- que los que las Leyes conceden a los mexicanos.

1.2.3. MEXICO CONTEMPORANEO

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, contenía:

En principio se desea la igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales consagradas por la Constitución de 1857 (artículo 30); el principio anterior tiene excepciones ya que el gobierno puede expeler al extranjero pernicioso (artículos 31 y 38), por razones de reciprocidad la Constitución puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan (artículo 32) y no gozan de derechos políticos (artículos 36); pueden apelar a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración (artículo 35), y están exentos del servicio militar (artículo 37). Dicha Ley fué derogada por la Ley de -- Nacionalidad y Naturalización de 1934 vigente.

La Constitución política de los -- Estados Unidos Mexicanos de 1917, regula en diversos artículos la condición jurídica de los extranjeros. Cabe mencionar que en este apartado se revisarán someramente los artículos, -- igualmente se aclara que no estaremos refiriéndonos a aquellos artículos que hablan de nacionalización y naturalización ya que la finalidad en este trabajo es la de ubicar en el --- tiempo al "extranjero "

El artículo 10. Constitucional indica:

" En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta -- Constitución, los cuales, no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece ".

Dicho artículo no ha sufrido alteración alguna, razón por la cual será revisado ampliamente en el siguiente capítulo razón por la cual aquí sólo indicaremos que se da una igualdad jurídica constitucional entre extranjeros y nacionales.

En el artículo 32 CONSTITUCIONAL original, en relación al texto vigente existían menos limitantes. Por reformas del 15 de diciembre de 1934 y 1944 aumentaron tales limitaciones, tal y como lo analizaremos en el siguiente capítulo.

El artículo 33 constitucional es el mismo, no ha sufrido --- reformas; el artículo 73 constitucional en su texto original indica:

" Art. 73 El Congreso tiene facultad:,,, Para dictar leyes sobre ciudadanía, natu-
ralización, colonización, emigración e -
inmigración y salubridad general de la -
República ".

Dicho artículo fué reformado en 1934 y estableció facultades del congreso para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

Durante la época de la independencia nos encontraremos con que la primera regulación acerca de extranjería no la expidió Don Miguel Hidalgo y Costilla, sino que fué en la Constitución de Apatzingan, de 1814, en la que se les imponía como condición profesar el catolicismo; en los diversos planes y tratados de 1821 a 1827, establecieron la igualdad entre nacionales y extranjeros a excepción del período comprendido de 1827 a 1828 en que se legisó incluso la expulsión de los españoles. A partir de --- 1836 se legisó más a fondo ya que además de la igualdad, se establece el derecho de adquirir bienes y con la Constitución de 1857 se amplía el campo dándose origen a una ley de extranjería y nacionalización. La Constitución de 1917 acerca de la condición jurídica de los extranjeros establece una serie de artículos que imponen derechos y obligaciones más amplios así como limitantes a la calidad de extranjero. Las reformas de 1934 son para beneficio aún más a tales personas.

1.3. LA LEY GENERAL DE POBLACION DE DICIEMBRE DE 1947.

La mencionada ley declara que corresponde al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación dictar o promover, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales y que a esa Secretaría corresponde la organización y coordinación de los distintos servicios migratorios, la vigencia de entrada y salida de nacionales y extranjeros y la documentación de los mismos, el estudio de los problemas migratorios, la vigencia del cumplimiento de las disposiciones que dicte y la organización y protección de los emigrantes mexicanos (artículos 10. y 38).

Igualmente indica la ley que se comenta que las personas que pretenden entrar al territorio nacional o salir de él, deben llenar los requisitos que la ley exige y el tránsito personal por puertos o fronteras ha de hacerse por los lugares que la Secretaría de Gobernación designe y a las horas que fije (artículos 31, 32 y 33).

Los extranjeros pueden internarse en el país como inmigrantes y no inmigrantes. Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar anualmente y a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas y con las disposiciones migratorias aplicables, a fin de que se refrende si procede, la documentación migratoria. Los artículos 42, 43, 45, 47 y 48, establece las causas por las cuales se pierde la calidad de inmigrantes y a quienes se considera como tales.

El no inmigrante, (que es la clasificación que nos interesa en razón de que es a ésta a quien se le da asilo), es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente, -- con móviles de recreo, en tránsito para otro país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística o deportiva o cualquiera otra temporal lícita y honesta, y para proteger su vida o libertad de persecuciones políticas. En éste último caso podrán permanecer por el tiempo que la Secretaría de Gobernación acuerde conforme a las condiciones del país de -- que se trate. El no inmigrante que contraiga matrimonio con mexicano o que tenga hijos en el país, podrá adquirir la calidad de inmigrante (adquiere derechos de radicación definitiva

en el país), mientras dura el vínculo matrimonial o los hijos lleguen a la mayoría de edad (artículo 49 y 50).

Respecto al tema de que estamos enfocando es decir, acerca de los refugiados, dicha ley general de población ignora la calidad de refugiado; éste no es el asilado, entendiéndose como tal el que transitoriamente -- permanece en nación distinta de la de origen huyendo de persecuciones por sus ideas políticas o religiosas. El derecho de asilo aceptado por la mayoría de los países civilizados, quizá porque el que lo solicita en la mayoría de las veces, no ha cometido delitos del orden común.

Así mismo, la calidad de refugiado que lo es el individuo que por continuar en su país de origen las condiciones políticas que lo hicieron emigrar y tienen que permanecer, por tiempo indefinido, en la nación que le concedió asilo transformando así su calidad de asilado por la de refugiado, se ignora en la mencionada ley aún cuando -- esa situación constituye una realidad.

Es decir que la citada Ley General de Población de 1947 requería establecer el lapso que permitiera al asilado a permanecer en la República y, en tanto no cambien las condiciones que lo obligaron a salir de su país. Debe existir una reciprocidad en el derecho de asilo, ya que es sabido que quien tomó participación en la causa política o militar que fracasó se le considera indebidamente como criminal.

La ley mencionada debía transformar la calidad de asilado en la de refugiado cuando aquél no pudiera regresar a su nación de origen, por estar en peligro su libertad o su vida misma; además de que el asilado debía -- de formar su hogar, hacer relaciones y quizá se ha convertido en elemento útil para la sociedad, en caso contrario debía -- ser expulsado.

Ya se percataba de una realidad -- no plasmada en la Ley General de Población, citada porque ésta no incluía la figura jurídica de refugiado en su clasificación de no inmigrante.

CAPITULO II
MARCO JURIDICO VIGENTE QUE REGULA LA ESTANCIA
DEL EXTRANJERO.

2.1. CONCEPTUACION DEL EXTRANJERO

2.1.1. Concepto Legal

2.1.2. Concepto Doctrinal

2.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

2.3. LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZA-
CION DE 1934.

2.4. LA LEY GENERAL DE POBLACION DE 1974.

2.1. CONCEPTO DEL EXTRANJERO

Por principio se dará una definición de "extranjero", para comprender cabal mente a dicha figura; importante es revisar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieran a los extranjeros sin que tengamos que explicarlos en lo referido a naturalización ya que, finalmente, nuestro trabajo se limita a ubicar en el tiempo y espacio jurídico a los refugiados. Vale el anterior comentario para las leyes de población y de nacionalidad y naturalización que también son materia de este punto.

Ya desde el primer capítulo nos hemos venido refiriendo al extranjero, a excepción que ya era -- utilizado desde el antiguo derecho europeo hasta nuestro derecho.

2.1.1. CONCEPTO LEGAL

En nuestro sistema mexicano el -- artículo 33 constitucional en su primer renglón expresa:

"SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEAN
LAS CALIDADES DETERMINADAS EN EL
ARTICULO 30".

En este artículo nuestra Constitución, nos da un concepto que no determina con claridad que de bemos entender por extranjero al decirnos que para saber -- quién es extranjero en nuestro país, tendremos que acudir al artículo 30 constitucional el cual nos dice:

"LA NACIONALIDAD MEXICANA SE AD--
QUIERE POR NACIMIENTO O POR NATU
RALIZACION".

A. Son mexicanos por nacimiento:

- 1.- Los que nazcan en el territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- 2.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o de madre mexicana.
- 3.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

- 1.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, carta de Naturalización.
- 2.- La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicana y tenga o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La persona que no cumpla con los supuestos a que se refiere el artículo que se transcribe, se querrán siendo considerados como extranjeros en nuestro territorio, y por ende se les aplicará la ley General de Población.

Así de sencillo: Son extranjeros los que no son mexicanos por nacimiento o por naturalización, según lo dispone la Constitución Política. De lo que se infiere que los extranjeros son los que no están en su lugar de origen, los que viven en país distinto al que nacieron.

Igualmente el artículo 60. de la Ley de Nacionalidad y Extranjería nos habla del extranjero:

" Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley "

Lo que nos remite al contenido del artículo 10. de la ley citada:

Art. 10.- Son mexicanos por nacimiento:

- 1.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- 2.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.
- 3.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aereos naves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Como podemos observar, éste artículo contiene lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución-Suprema, pero además tiene el párrafo siguiente:

" Previa solicitud del interesado en la que hace constar las renunciaciones y protestas que se -- refieren los artículos 17 y 18 de ésta Ley. La-Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en ca da caso, la declaratoria correspondiente. EL EX TRANJERO que así adquiere la nacionalidad mexicana, conservará ésta, aún después de disuelto-el vínculo matrimonial.

2.1.2. CONCEPTO DOCTRINAL

Este punto, nos concretaremos a - hacer un análisis sobre los conceptos que algunos autores nos dan sobre extranjero.

El autor Jesús Ferrer Gamboa,
dice:

" Extranjero es aquél que no es nacional del país en que se encuentra " . (1)

El citado autor define al extranjero e indica que tiene esta calidad aquél sujeto que no tiene esta nacionalidad del país en que se encuentra. Como lo vimos en el anterior punto, nuestra Constitución establece dos premisas para tener la nacionalidad como lo son el nacimiento, la naturalización y el comentado autor ubica tal posición.

Además debemos entender que el nacional tiene sus derechos y obligaciones sin límite alguno más el que establece el propio marco legal de su país, en este caso México, y el extranjero por tal calidad migratoria tiene derechos y obligaciones también, pero con una serie de limitantes que, precisamente, le impiden tener un accionar más amplio en el territorio ajeno. Tal situación se vislumbrará, por ejemplo cuando se le impide o adquiere propiedades, exponer ideas políticas, etc.

Por otro lado, Ricardo Rodríguez, define al extranjero como la persona nacida fuera del territorio nacional que sea súbdito de Gobierno Extranjero y que no se haya naturalizado. (2)

(1) Ferrer Gamboa, Jesús. "Derecho Internacional Privado". Segunda Edición. editorial Limusa, S.A.México, 1985.

(2) Rodríguez Ricardo. "Derecho Internacional Privado". México: oficina tip de la Secretaría de Fomento 1903 pág. 113

Este autor además de los elementos indicados por Jesús Ferrer, da un aporte más que es el de el hecho que no sea naturalizado.

Abunda además al referir el término "súbdito", lo que nos da a entender que está sujeto a una autoridad soberana con obligación de obedecerla.

Por otra parte Adolfo Miaja de la Huela, expresa:

" Es extranjero en un país el individuo o la persona jurídica, al que sus leyes no le confieren la cualidad de nacional-séalo en otro estado o se encuentre en - una situación de apátrida ". (3)

Este autor va más allá de lo que se puede considerar como extranjero, ya que inclusive, se atreve a expresar el término apátrida, y para el caso que nos ocupa el extranjero sí tiene patria y es precisamente en la que tiene su nacionalidad.

(3) Miaja de la Huela Adolfo, "Derecho Internacional Privado"
7a. Edición Editorial Atlas. Madrid 1976-77 pág. 113.

Enseguida Carlos Arellano García-

expone:

" Tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reune los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional ". (4)

Don Carlos Arellano nos remite a nuestro sistema jurídico constitucional para que entendamos la calidad de extranjero, en efecto, los artículos 30 y 33 -- constitucional nos indica cuando se es extranjero.

Además es importante destacar que aunque se reunieran los requisitos de los artículos 30 y 33 -- constitucionales necesariamente por esa situación ya se adquiere la naturalización, porque puede que la voluntad del extranjero es seguir gozando de su calidad de nacional del país que nació. Se da por ejemplo el caso del turista que pudiendo cambiar su calidad migratoria para llegar a la naturalización no la desea.

La autora Elisa Pérez Vera, mani-

fiesta que:

" Extranjero es el sujeto no nacional que al ser reconocido por las leyes -- del país donde reside, delimita su posición como sujeto de derecho ". (5)

(4) Arellano García Carlos, "Derecho Internacional Privado" 8a. Edición. Porrúa, S.A., México 1986 pág. 311

(5) Pérez Vera Elisa, "Derecho Internacional Privado" PARTE ESPECIAL°editorial Tecnos. Madrid 1980 pág.104.

Sin alejarnos del criterio de los demás tratadistas, Elisa Pérez V., también conviene en establecer que el extranjero, es aquél que no tiene la nacionalidad del país en que se encuentra.

Pero también nos dá un elemento de más y el que el extranjero tiene limitada su esfera jurídica, ya que no goza de los amplios atributos que tiene el nacional.

De las expresiones citadas por los autores mencionados podemos también manifestar nuestra opinión acerca del concepto de extranjero de la siguiente manera:

" Extranjero es aquella persona física o moral que se establece provisionalmente en un país distinto al que nació y no se ha naturalizado bajo ningún procedimiento legal ".

2.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Analizaremos enseguida algunos artículos de nuestra Constitución Mexicana.

Primordial es el contenido del artículo primero Constitucional que expresa:

" Artículo 1o. En los Estados Unidos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece ".

Don Ignacio Burgoa, nos ilustra acerca de éste concepto e indica que el alcance personal o -- subjetivo de ésta garantía específica de igualdad se extiende a todo individuo; es decir a todo ser humano independiente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.), o adquirida (estado jurídico o fáctico...) así, de acuerdo con nuestra ley fundamental, toda persona tiende a tener la capacidad de goce y ejercicio (para emplear el lenguaje del derecho civil) de las diversas garantías individuales específicas que -- consagra la constitución en sus respectivos artículos. Esta particularidad que presenta nuestro sistema Constitucional en relación con la titularidad o extensión subjetiva de las garantías individuales se extiende en todo el territorio de la República (territorio continental, insular, mar territorial, etc.) (6)

El artículo 33 de la propia Constitución expresa que los extranjeros:

" Tiene derecho a las garantías que otorga el capítulo lo. título primero de la presente Constitución "

Razón por la cual sin lugar a duda el estado mexicano otorga en nuestro territorio de la totalidad de derechos y garantías constitucionales pero que, por excepción en atención a circunstancias de seguridad y salvaguarda de los intereses nacionales se le limitan y niegan determinados derechos reservados a los nacionales.

Así nos percatamos, que el extranjero goza de una serie de garantías:

- a) De igualdad: La igualdad es la capacidad que -- tiene una persona para tener los -- mismos derechos o contraer las mismas obligaciones que han sido adquiridas por otras personas que se encuentran colocadas en una situación jurídica determinada.

(6) Cfr, " Las garantías individuales. Editorial Botas; México, 1988; 21a. Edición; págs. 260 y 261.

El artículo 20. Constitucional así los plasma:

" Artículo 20.- Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho su libertad y la protección de las leyes ".

Nuestra Constitución mexicana nos plasma claramente protección legal para el nacional como para el extranjero.

En México no existen jerarquías sociales y así lo determina el artículo 12 constitucional:

" Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni se dará prerrogativas y honores hereditarias, no se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país ".

En este sentido, tanto el nacional como el extranjero son absolutamente iguales.

También el artículo 13 Constitucional, se refiere a la igualdad:

" Artículo 13.- nadie puede ser juzgado por las leyes privativas ni por especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más retribuciones que las que sean compensación de servicios públicos y estén fijos por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar pero los tribunales militares, en ningún caso o por ningún moti

vo, podrá extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército.-- Cuando un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, concurrirá del caso la autoridad civil que --- corresponda " .

De lo que se infiere que toda persona, nacional o extranjera, debe ser juzgada por disposiciones legales que reúnan las características de abstracción, generalidad, e impersonalidad; ninguna persona goza de fuero por no darse superioridad social; y tanto nacional como extranjero gozarán lo que establece la ley.

b) De libertad: La libertad la entiendo como aquella voluntad del hombre de hacerlo que desea, siempre de un marco legal.

Los artículos 11, 24, 25, 28 y 32 -- constitucionales, establecen entre otros las libertades de:

Trabajo: La prestación de servicios, la manifestación de las ideas, la de escribir y publicar escritos la de petición, la de asociación, la de tránsito, la de correspondencia y la de libre concurrencia.

El extranjero goza de todas esas libertades aunque claro con sus limitantes como son:

No poder ejercer el ministerio de cualquier culto, por lesionar derechos de terceros cuando se perturbe el orden público y la moral y la paz pública, en materia política no tienen derecho a petición ni de asociación.

De los artículos mencionados, destaca el 11 cuya transcripción indica:

" Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República; salir de --- ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de éste derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, - por lo que toca a las limitaciones que impongan en las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país "

Tajante en su contenido es el artículo 11 en razón de que permite la libertad de tránsito a - "todo hombre", en nuestra República con lo que nos da a entender que los extranjeros tienen también ese derecho siempre y cuando respeten las leyes sobre emigración, inmigración y sanidad que no son más que la Ley General de Población y la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Así, si el extranjero que solicita refugio cumple con los requisitos solicitados por -- las leyes mencionadas, es claro que tendrá derecho al tránsito en nuestro territorio.

c).- De Propiedad: la propiedad es el poder que una persona tiene para usar, disfrutar y disponer de una cosa determinada.

Y el artículo 27 constitucional en su párrafo primero indica:

" La propiedad de las tierras y aguas --- comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y -- tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada ".

Al existir un plano de igualdad entre nacionales y extranjeros y al establecer el artículo - que se comenta:

" A los particulares es claro que de tal palabra no hace distinción alguno, razón por la cual también - los extranjeros pueden adquirir propiedad. Aún que - claro que para tal efecto los extranjeros cuentan - con algunos limitantes, que más adelante mencionare - mos " .

En la Fracción la. indica:

" Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho - para adquirir el dominio de las tierras, aguas y -- sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerare se como nacionales respecto de dichos bienes..."

Lo que quiere decir que los extranjeros tienen una incapacidad relativa para adquirir bienes pero que pueden obtenerlas si se consideran nacionales para tal efecto.

Pero también existe una prohibi---ción absoluta y es la que enseguida se indica:

" En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio - directo sobre tierras y aguas ..."

Analizando el artículo 27 Constitucional, hablaremos de la doble incapacidad a los extranjeros dentro de este artículo.

- 1) Una condicional: Mediante la cual pueden los extranjeros adquirir bienes en el territorio nacional, ésta condición es la llamada "Cláusula Calvo", denominada así en honor de un ilustre jurista argentino Carlos Calvo, quien -- condenó la intervención diplomática o armada como medio legítimo, no solamente para cobrar deudas públicas sino como camino para hacer valer -- toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecunario, fundadas -- en un contrato como resultado de in-- surrección o del furor popular.

Veámos ahora muy superficialmente -- lo relativo a la Cláusula Calvo:

Un extranjero no puede adquirir bienes inmuebles en el país, pero cuando se le otorga especial permiso para ello, es haciéndole el honor de considerarlo como nacional, respecto de dichos bienes y entonces se somete ésa adquisición a la cláusula de que no invocará la protección diplomática de su gobierno, respecto de los asuntos relacionados con los propios bienes.

Si el extranjero, considerando, (en ése aspecto) nacional, en caso de que el gobierno mexicano por causa de utilidad pública trate de expropiárselo o realizar otro acto semejante de soberanía permitido por las leyes, invoca la protección de su gobierno para no sufrir las consecuencias -- de ése acto, entonces se cumple el supuesto de la cláusula, y -- los pierde en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos. Si el extranjero haciendo caso omiso a la renuncia que la Constitución le impone, para adquirir bienes, invoca la protección diplomática de su país, inmediatamente pierde todo derecho sobre los bienes que le confirió el Gobierno Mexicano, así como el honor de ser considerado como mexicano.

2) La otra incapacidad que mencionamos es definitiva e imposible de cambiar o sujetar a alguna condición. Y es que se prohíbe a los extranjeros adquirir bienes inmuebles en las costas y en las fronteras del país. Así se dice la fracción I del artículo 27 Constitucional ya transcrita.

Esta incapacidad es definitiva, - pues de ninguna manera se podrán adquirir bienes en esa zona por extranjeros pues el acto será inexistente ya que va contra una norma de Derecho que necesariamente debe regirlo. Pero dentro de esa incapacidad, se habla de un dominio directo, por lo que se interpretaría de que podrían adquirir el dominio o de manera indirecta, lo cual resulta factible de ser, si hablamos de que el Gobierno Mexicano, cambió su postura al -- respecto, pues considera que hay una imperante necesidad de -- agilizar el desarrollo de país, por lo que el Ejecutivo Federal inició la concesión de permisos a extranjeros para adquirir inmuebles; a través de fideicomisos dentro de las zonas-- prohibidas y posteriormente gozar de los beneficios, todo esto, está encomendado a la Secretaría de Relaciones.

d) De Seguridad jurídica.-

Todo hombre, no sólo el nacional necesita seguridad en sus relaciones socio-jurídicas. Es lógico que el Estado le está reconociendo al extranjero los mismos derechos que a los nacionales, con las limitaciones anteriores, les conceda también la misma protección o seguridad jurídica excepto cuando el Estado expulse al extranjero indeseable (artículo 30 constitucional).

Así el extranjero goza de una serie de garantías como lo son las de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica con sus limitaciones y prohibiciones que tienden más que nada a salvaguardar la integridad de nuestro territorio.

El artículo 33 Constitucional indica:

" Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 3o., tiene derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente constitución pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de --
ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del --
país.

Lo que nos remite al artículo 30 del ordenamiento supremo, que indica que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y el que no ostenta tal calidad simplemente es considerado extranjero.

Igualmente el 33 constitucional indica que el extranjero en igualdad de circunstancias tiene las mismas garantías que los nacionales, que como ya lo anotamos líneas anteriores son las referidas a la igualdad jurídica de libertad de propiedad, y de seguridad jurídica.

Así mismo, por excepción a la -- garantía de seguridad jurídica sin juicio previo, nuestro gobierno tiene la facultad de hacer abandonar el país a aquél extranjero cuya permanencia no sea conveniente. Es decir, -- tiene la facultad de expulsar de nuestro territorio a aquél extranjero indeseable.

Por último indica que el extranjero por ninguna circunstancia podrá intervenir en asuntos -- políticos del país.

Es importante resaltar éste párrafo ya que tiene relación con los extranjeros que buscan -- refugio en nuestro país precisamente porque en el suyo tuvo activa participación y con este artículo se le dá la oportunidad de establecerse transitoriamente aquí pero, de plano, -- no tendrá oportunidad de manifestar sus inquietudes políticas ya que en caso de desobediencia a tal norma suprema de inmediato y sin juicio previo, será expulsado del país.

Así como se establece la igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros tal y como se -- pregona en el artículo 30 constitucional también se deberían de planear. Con claridad las obligaciones de los no nacionales para contribuir al gasto público con sus contribuciones -- tal y como lo hacen los mexicanos obligados a ello.

En efecto, respecto a las tribu-
taciones, el artículo 31, fracción IV indica:

" Artículo 33.- "Son obligaciones de los mexicanos ...IV. Contribuir para los gastos públicos así de la federación como -- del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que -- dispongan las leyes ".

Es claro que se refiere a la obli-
gación de los mexicanos de contribuir con el erario, pero, ---
¿ qué sucede con los extranjeros ? a este respecto la Constitu-
ción es omisa por lo que nos parece prudente que en el artículo
33 se plasme tal obligación tributaria. Así se dará en efecto
una igualdad plena y una equiparación de derechos entre nacio-
nales y extranjeros pero sin hacer a un lado las limitaciones-
que la propia Constitución consigna.

También puede suceder que un mexi-
cano por nacimiento o por naturalización se convierta en ex---
tranjero ya que tal hipótesis está contemplada en el artículo-
37 de la Carta Magna:

" Artículo 37.- La nacionalidad se pierde:

- 1.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- 2.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sujeción a un estado extranjero.
- 3.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
- 4.- Hacerse pasar en cualquier instrumento público - siendo mexicano por naturalización y usar un pasaporte extranjero..

En cuatro fracciones están establecidos los supuestos por las cuales los mexicanos pierden tal calidad y, en consecuencia, se convierten en extranjeros. Resultando que pudiera suceder que un mexicano al aplicarse el artículo 37 mencionado se viera en la necesidad de solicitar refugio a las autoridades mexicanas porque al adquirir otra nacionalidad (frac. I) o porque se regresó a su país de origen (frac. II) tuviera problemas de índole política.

El artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posibilita al extranjero a que adquiera la nacionalidad mexicana:

"Artículo 30...B.- Son mexicanos por naturalización".

- 1o. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- 2o. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Son dos hipótesis marcadas en las fracciones I y II las que dan oportunidad al extranjero de convertirse en mexicano. Es importante resaltar tal situación para el caso de que un extranjero en nuestro país y que, pudiera suceder, al dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 30 constitucional se convierta en mexicano.

Así como está planteada la hipótesis de la fracción, pudiera dar lugar a un conflicto social ya que por el sólo hecho de casarse con mexicano (a) se adquiere la nacionalidad de nuestro país pero, ¿cuántos sujetos al realizar aquí matrimonio civil y de pleno derecho ser mexicanos lo dejan o se separa de su conyuge pero sin divorciarse nunca? O que por medio de negocios existen mexicanos (as) que cobran determinadas cantidades de dinero por casarse con un extranjero y que posteriormente se separan voluntariamente ya que lo único que les interesaba era de uno obtener dinero y del otro obtener la nacionalidad mexicana.

Debiera ser más estricto el gobierno mexicano, a través de las dependencias involucradas como lo son la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores para convertir el matrimonio al amparo de la fracción II del artículo 30 de la Constitución Suprema por que una cosa es la buena voluntad que siempre ha caracterizado a nuestro país en toda la comunidad internacional para acoger en su territorio a todas aquellas personas que por una cosa y otra razón se unen obligados a salirse de su país de origen y otra es la de pretender aprovecharse de esa buena fe para obtener beneficios personales.

Respecto a los extranjeros que -- han sido acogidos en su calidad de no inmigrantes se les debe exigir que cumplan con determinadas acciones para posteriormente, si es que lo desean en posibilidades de acogerse al beneficio del artículo 30 en su inciso B, de la Constitución Suprema.

Respecto a los extranjeros que -- han solicitado refugio en nuestro país, pudiera ser que por excepción, ya que por el hecho de ser perseguidos en su país de origen es muy difícil que en un tiempo inmediato retornen a éste y que al establecerse en territorio nacional por su comportamiento y respecto a las leyes mexicanas se les considerará. Con esto queremos decir que si un refugiado tiene relaciones de noviazgo con una nacional y a futuro planea un matrimonio civil, se le debe dar prioridad sobre aquél extranjero que por vacaciones o negocios y otra razón diferente a la del refugiado está en nuestro país y pretende casarse con una nacional.

No decimos que éste no tenga intereses en un matrimonio serio pero su situación jurídica es diametralmente opuesta a la del otro.

Esta es una solución que permitirá que el refugiado permanezca para siempre en un territorio nacional y ese derecho de permanencia le dará aún más oportunidad de tener un desarrollo económico social que, desgraciadamente en su país de origen pudo haber obtenido.

2.3. LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934.

En seguida pasamos a revisar aquellos artículos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, que tienen íntima relación con el extranjero siendo precisamente el artículo 6o. de la citada ley que dá la pauta a seguir.

" Artículo 6o. Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley "

Lo cual nos obliga a remitirnos a las hipótesis plasmadas en los artículos primero y segundo que indica las clases de mexicanos (por nacimiento y por naturalización) y tercero que expresa los supuestos por los cuales se pierde la calidad de mexicano. Por lo que, por exclusión aquellas personas que caigan en lo establecido en el artículo tercero serían catalogados como extranjeros además de los nacionales que se introduzcan en el país.

En efecto, el artículo 3o., de --
la ley que se cita indica:

Art. 3o. La Nacionalidad mexicana se pierde:

- 1o. Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria cuando sea operado por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el -adquirido con anterioridad o juicio de la Secretaría de Relaciones.

- 2.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que implican sumisión a un estado extranjero.
- 3.- Por residir, siendo mexicano por naturalización durante 5 años continuos en el país de su origen.
- 4.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento publicado siendo mexicano por naturaleza - como extranjero o por obtener y usar pasaporte extranjero.

La pérdida de la nacionalidad sólo afecta a la persona que la ha perdido.

En cuatro fracciones establece -- las hipótesis, por las cuales los mexicanos de origen o por - naturalización pueden perder la nacionalidad mexicana y convertirse de pleno derecho, en extranjería lo cual nos permite pensar que se dan 3 clases de extranjeros.

- 1a. La primera referida a aquellos mexicanos que pierden tal calidad y se convierten en extranjeros en su propio país.

Basta recordar el ejemplo del --- mexicano que contrae matrimonio con un extranjero aquí en México y que por convenir a sus intereses muy personales en la embajada del país de su esposa (o), realiza los trámites correspondientes para adquirir la nacionalidad de su conyugue.

- 2a. La clase refinada a aquellos extranjeros que se encuentran en territorio nacional por haber salido de su país de origen por diversos motivos.

El artículo 41 de la L.G.P., indica:

" Artículo 41, los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No inmigrante
- b) Inmigrante

Razón por la cual se dan dos --- calidades de extranjeros, como son los no inmigrantes y los inmigrantes respecto a los primeros el artículo 42 de la ley citada no expresa:

" Artículo 42, No Inmigrante.- Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

- 10. Turista con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas, ni lucrativas, con la temporalidad máxima de 6 meses in prorrogables.
- 20. Transmigrantes. En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.
- 30. Visitantes. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícito y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero-visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos_

produzcan o de cualquier ingreso-proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para la realización de éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría artística, deportiva o similares, o pa-ra ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro pró-rogas mas igual temporalidad cada una, con entradas y salidas --múltiples.

40. Consejos.-- Para asistir a asamblas y sesiones del consejo de admnistración de empresas, con una -temporalidad de un año proroga--ble hasta por cuatro veces más --por igual temporada cada una conentradas y salidas múltiples; cuatro en cada ocasión con entradas--máximas de 30 días improrrogables dentro del país.
50. Asilado Político.-- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen autorizado por el tiempo --que la Secretaría de Gobernación--juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra. Si el asilado político viola las leyes, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

60. Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo haya obligado a huir a otro país. NO quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad migratoria que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, su libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiera hecho acreedor por su internación ilegal, al extranjero al que se otorgue esta característica migratoria atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta a la institución del refugiado.

70. Estudiante para iniciar, completar o perfeccionar estudios en plante-

les educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año hasta por 120 días en total.

- 8.- Visitante distinguido. En casos especiales de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por 6 meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes, la Secretaría de Gobernación podría renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.
- 9.- Visitantes locales. Las autoridades de Migración, podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que permanencia exceda de 3 días.
- 10.- Visitantes Provisionales.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días el desembarco provisional de extranjeros que llegan a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En éstos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad, o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

De lo cual se desprende la existencia de 10 calidades de extranjeros no inmigrantes que se puedan internar al país legalmente.

Acerca de los inmigrantes el ---
 artículo 44 de la Ley comentada estatuye:

" Artículo 44.- Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él,- en tanto adquiriera la calidad de inmigrante "

Además en completa concordancia -
 con el artículo 48 de la ley comentada indica:

" Artículo 48 características del Inmi--
 grante "

- 1.- Rentista.- Para vivir de sus recursos --- traídos del extranjero de los intereses - que le produzcan la inversión de su capital en certificados, título o bonos del - estado o de las instituciones nacionales - de crédito y otras que determine la Secre taria de Gobernación o de cualquier ingre so permanente que proceda del exterior. - El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de ésta Ley. La Secre taria de Gobernación, podrá autorizar a los rentistas para que presten servi--- cios como profesores, científicos, inves tigadores científicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.
- 2.- Inversionistas.- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, --- siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del ex tranjero, el monto mínimo que fije el reglamento de ésta ley.

profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

- 2.- **Inversionistas.**- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero, el monto mínimo que fije el reglamento de ésta Ley.
- 3.- **Profesional.**- Para ejercer una profesión. En el caso que se trate de profesionales que requieren título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesionales.
- 4.- **Cargos de Confianza.**- Para asumir cargos de dirección de administrador único y otros de absoluta confianza empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.
- 5.- **Científico.**- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes cuando estas actividades sean realizadas en intereses del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración, la formación general que al respecto le proporcionen las instituciones que estimen convenientes consultar.
- 6.- **Técnico.**- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

- 7.- Familiares.- Para vivir bajo la dependencia -- económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante o mexicano en la línea recta sin límite de grado transversal hasta el segundo. Lo hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de ésta característica cuando sean menor de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobable para trabajar o estén estudiando en forma estable.
- 8.- Artista y deportistas.- Para realizar actividades artísticas y deportivas análogas siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

ESTABLECIENDO OTRAS OCHO CALIDADES DE EXTRANJEROS.

3a. La tercera clase referida a aquellos casos en que por naturalización el extranjero adquiere la nacionalidad mexicana pero que por residir cinco años en su país de origen la pierde.

En tales casos, éstos extranjeros deberán cumplir con los artículos 30 y 33 constitucionales y las que emanan de la propia constitución con las restricciones que tal calidad les implica.

Curioso sería que un mexicano por nacimiento o naturalización perdiera tal atributo y ya como extranjero no pudiera, por ejemplo votar o expresar sus opiniones en materia política ya que por su propia idiosincracia, y costumbres se sentiría extraño en su propio país de origen.

Pero aquí también es importante resaltar que por sus propias acciones tal persona extranjera en su propio país provoca ésta situación.

La Ley en el capítulo IV del artículo

30 y 35 establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros. Así el artículo 30 de la ley citada expone:

" Artículo 30.- Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone ".

Como ya lo vimos en páginas anteriores los extranjeros tienen una serie de garantías como son las de libertad, de propiedad, y de igualdad además de seguridad pública y jurídica plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanan.

Igualmente tiene una serie de restricciones a ----
saber:

- a) En materia política:
No podrán inmiscuirse en asuntos políticos del --- país (artículo 30 Constitucional)
- b) A la garantía de audiencia:
El gobierno puede hacerlo abandonar el país a juicio previo (artículo 33 constitucional)
- c) A la petición:
En materia política no puede hacer uso de éste derecho (artículo 80. constitucional)
- d) A la asociación:
No puede asociarse o reunirse para tomar parte en - asuntos políticos del país. (art. 90. cons.)
- e) Al ingreso, salida y tránsito:
Cuando se trate de un extranjero pernicioso se le limitará el derecho de tránsito (artículo 11 constitucional).

- f) En materia aérea y marítima: Por razones de seguridad nacional, no puede tripular cualquier embarcación o aeronave, que se ampare con la bandera o insignia meramente mexicana. (art. 32 constitucional).
- g) En materia aduanal:
Sólo los mexicanos pueden ser agente aduanal. (art. 32 constitucional).
- h) En servicio, cargos públicos y comisiones, los mexicanos serán preferidos, en igualdad de condiciones a los extranjeros, para éstos casos. (art. 32 constitucional).
- i) En materia religiosa:
No pueden ser ministros de los cultos. (art. 130 constitucional).
- j) Al derecho de la propiedad:
El artículo 27 constitucional establece esas limitaciones.(7).

Por lo que se concluye que son --- diez restricciones que impiden al extranjero tener una igualdad jurídica plena respecto al nacional, lo cual es bastante entendible, ya que todas están referidas a cuestiones políticas en las que por ningún concepto, debía intervenir los extranjeros.

A éste respecto, nos permitimos exponer el siguiente pensamiento:

" ... Y también es posible trabajar por el fortalecimiento del derecho y de la autoridad internacional desde el punto de vista del "interés nacional instruido", como el mejor y quizá el único modo de asegurar la supervivencia nacional, (8).

(7) Arellano García Carlos, ob.cit.págs. 400 a 406 se hizo un resumen de las restricciones indicados por el autor.

(8) Fridman Wdlfgang. "La nueva estructura del derecho internacional. Editorial F. Trillas, S.A. México D.F. 1967. pág. 68.

Y en realidad, al restringir a los extranjeros su participación en materia política, principalmente, se hace en razón de seguridad nacional y porqué no, como lo indica la anterior cita por cuestiones de intervención para asegurar la supervivencia nacional.

Prosigamos con el estudio de los artículos referidos a los extranjeros en la Ley de Nacionalidad y Naturalización que en su artículo 31 indica:

" Artículo 31.- Los extranjeros están exentos del servicio militar; los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades de la conservación del orden de las mismas poblaciones en que estén radicados ".

" Artículo 35.- Los extranjeros, sin perder su nacionalidad pueden domiciliarse en la República, para todos los efectos legales, de acuerdo con la siguientes normas:

I) La adquisición, cambio o pérdida del domicilio de los extranjeros se regirá únicamente por las disposiciones del código civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal.

II) La competencia, por razón del territorio, no será prorrogable, en ningún caso, en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros.

Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña de la certificación que expide la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar tal acto.

De tal manera que los extranjeros -

domiciliarios son aquéllos que establecen su domicilio aquí - en territorio nacional para la realización de trámites de carácter judicial y los puramente extranjeros son los que se establecen como no inmigrante.

Así que los domiciliados tienen - obligación de prestar servicios de vigilancia, pero en ambos casos no pueden prestar el servicio militar.

El artículo 32 indica:

" Artículo 32.- Los extranjeros y las personas morales extranjeras, están obligadas a pagar -- las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecunaria, siempre que sean ordenadas por autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen, también están obligados a obedecer y respetar a las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos, respecto de dichos contratos y en no invocar por cuanto a ellos se refiere la protección de su gobierno bajo la pena -- que en cada caso establecerá la Secretaría de - Relaciones ".

Establece la obligación que tienen los extranjeros de contribuir fiscalmente y a respetar las instituciones jurídicas así como a las instituciones gubernamentales, gozando del privilegio de promover los recursos inclusive hasta de amparo. Por excepción pueden apelar en la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o ritmo en su administración.

Para el caso del extranjero refugiado sería ocioso que supiera que tiene el recurso de apelación - en la vía diplomática porque vienen huyendo de su país de origen.

" Artículo 34.- Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, ni obtener--concesiones para explotación de minas, aguas y combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determine la ley ".

Ya en páginas anteriores vimos que el artículo 27 Constitucional establece, en qué caso puede un extranjero adquirir bienes en territorio nacional.

Vemos, pues, que la ley de Nacionalidad y Naturalización consagra en diversos artículos la permanencia del extranjero en México, siendo su capítulo IV el -- que se refiere a los derechos y a las obligaciones que contrae.

2.4. LA LEY GENERAL DE POBLACION DE 1974.

Conforme al artículo 73, fracción--XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, tiene facultades para legislar -- sobre condición jurídica de los extranjeros. Estas facultades-- se ejercen a través de la Ley General de población de 1974.

" El artículo 3o. fracción II., de la ley--citada indica que le corresponderá a la Secretaría de Gobernación promover las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juz--que convenientes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio. Queda así establecida la competencia de la entidad pública para tratar todo lo relacionado en los inmigrantes ".

" El artículo 7, fracción III, también establece la facultad de la Secretaría de Gobernación para vigilar la entrada y salida de las nacionales y extranje -----

ros y revisar su documentación.

El artículo 13 tiene importancia:

Los nacionales y extranjeros, para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Con la simple aplicación de éste artículo se funda la autoridad para que el extranjero pueda o no entrar o salir del país.

Así mismo, se impone un régimen de vigilancia e inspección desde el momento mismo en que se encuentran en territorio nacional.

El artículo 32 indica:

Artículo 32.- La Secretaría de Gobernación fijará previos los estudios-demográficos correspondientes en número de extranjeros cuya internación podrá, permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencias y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Contiene la facultad asignada a -- la Secretaría de Gobernación, de permitir la entrada de los extranjeros demográficos y el aporte con el que puedan contribuir al progreso nacional. Lo que significa, que no a cualquier extranjero se le dá autorización de introducir al país legalmente ya que tiene que cubrir un mínimo de satisfactores y que le representan al país un mínimo de progreso. Por lo que en -- completa concordancia con el citado artículo.

El 33 indica:

El Artículo 33.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se han dedicado a la investigación, o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II de ésta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

En un orden preferencial, se acepta a científicos técnicos e inversionistas con las condiciones que la propia Secretaría de Gobernación imponga según dispone en su artículo 34, ofreciéndoles condiciones favorables para su actividad. (artículo 36).

El artículo 35 expresa:

" Artículo 35.- Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellas que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve el caso lo que hará del modo mas Expedido ".

Tal artículo fué reformado por el artículo segundo del Derecho del 4 de julio de 1990, quedando como está. Ya se refiere a la calidad del refugiado de los extranjeros. En el capítulo siguiente se hará un amplio comentario al respecto.

El artículo 37 establece las causas por las cuales se les puede negar la entrada al país.

" Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación, podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos cuando:

- I.- Cuando no existe reciprocidad internacional.
- II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional.
- III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de ésta Ley.
- IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.
- V.- Hayan observado mala conducta durante su estancia en el país, tengan malos antecedentes en el extranjero.
- VI.- Hayan infringido ésta ley o su reglamento.
- VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria.
- VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

En siete fracciones establece las causas de las cuales pareciera ser que redundan mucho por ejemplo, si ya en su fracción III, alude al artículo 32 de la Ley en cemento resulta ilógico que se inserte la fracción II ya -- que más se refieren a lo mismo:

" Aspecto demográfico nacional. Es recomendable hacer la modificación correspondiente " .

" Artículo 39.- Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación, podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo " .

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, exepcto, si ha adquirido la calidad de inmigrado.

El claro contenido de tal transcripción establece dos hipótesis para perder la calidad migratoria:

- a) Incumplimiento: Como deudor alimentista según -- dispone el Código Civil vigente para el Distrito -- Federal.
- b) Si se llegare a disolver el vínculo matrimonial.

Pero se exceptúan de tal situación si se adquirió la calidad de inmigrado (según la misma Ley -- comentada en su artículo 52, nos lo define como extranjero -- que adquiere derecho de residencia definitiva en el país), cu yos derechos y obligaciones las contienen los artículos 52, - 54, 55 y 56 de la Ley General de Población.

Pero el artículo 39 de la Ley que se comenta entra en clara y evidente contradicción con el contenido del artículo 2o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que a la letra indica:

Artículo 2o.- Son mexicanos por naturalización:

- 1o. Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
- 2o. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17, y 18 de ésta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores, hará en cada caso, la declaración correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Mientras que el artículo 39 indica que se pierde la calidad migratoria por disolución del --

vínculo matrimonial, excepto si se tiene la calidad de inmigrado, el párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Nacionalidad y de Naturalización, indica que aún después del divorcio conservará su nacionalidad mexicana si es que la adquirió de esta manera. Es conveniente que se regularice esta situación, quedando claro mi respeto por lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El artículo 40 establece la obligación que tienen extranjeros que alguna vez fueron mexicanos para que también acaten lo ordenado en la ley que se aumenta.

Los artículos 41 en concordancia en el 42 clasifican a los extranjeros en no inmigrantes o inmigrantes, y el 42 en 10 fracciones nos indica cuáles son los no inmigrantes, siendo precisamente en fracción sexta en que se refiere al "refugiado", cayendo en la calidad de no inmigrante.

En cuanto se refiere a la estancia del extranjero en nuestro territorio nacional, necesita de documentación que la Secretaría de Gobernación para tal efecto proporciona.

Las formas migratorias que necesita el extranjero que desea estar en nuestro país son:

- F.M.T. Para turistas por un sólo viaje.
- F.M. 14 Viajes múltiples para turistas norteamericanos y Guatemaltecos.
- F.M. 4 Adicional para turistas que necesitan permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentado.
- F.M. 9 Para estudiantes.
- F.M. 6 Para transmigrantes.

- F.M. 3 Para visitantes y consejeros.
- F.M. 2 Documento único para inmigrantes e inmigrados.
- F.M.10 Para asilados, políticos y refugiados.
- F.M.16 Permiso de cortesía para visitantes distinguidos.
- F.M.E. para datos estadísticos.

Con éste dispositivo, los extranjeros se someten genéricamente a la legislación mexicana; aunque su estado en el país sea breve a excepción del extranjero ilegal.

Refiriéndonos al extranjero ilegal en México, la Ley General de Población en su artículo 103 nos dice, la sanción a la que son merecedores al internarse ilegalmente.

" Artículo 103 se impondrá pena hasta de 2 años de prisión y multa de 300 a 500 pesos, al extranjero que se interne ----
" ilegalmente al país "

En nuestro punto de vista, este artículo carece de aplicabilidad ya que el extranjero ilegal cuando es detenido lo extorsionan pero jamás lo ponen en prisión, deberían las autoridades ponerse más estrictos para que éste artículo sea aplicado correctamente.

El Reglamento de la LEY GENERAL DE POBLACION, fué publicado al 17 de noviembre de 1976 y en su capítulo séptimo se refiere a lo no inmigrante e inclusive, hace una clasificación de los mismos pero en ningún momento se refiere al no inmigrante refugiado. Es conveniente que se regula rice tal situación a efecto de que haya plena concordancia entre la ley y su reglamento. Se recomienda que en ése mismo capítulo séptimo se incluya al refugiado.

CAPITULO III
ANALISIS DE LA CONDICION JURIDICA DEL REFUGIADO
EN MEXICO

- 3.1. ANTECEDENTES DEL REFUGIADO**
- 3.2. CONCEPTUACION DEL REFUGIADO**
 - 3.2.1. Concepto legal**
 - 3.2.2. Concepto doctrinal**
- 3.3. ANALISIS DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.**
- 3.4. DIFERENCIA ENTRE ASILADO Y REFUGIADO.**

3.2. ANTECEDENTES DE REFUGIADO

En México, desde la época prehispánica empezaron a surgir grandes movimientos migratorios, -- por lo que podemos afirmar con certeza que considerables grupos de individuos, buscaron refugio, por lo que enseguida damos una breve información al respecto.

" Cuatro siglos duró la monarquía de los toltecas... el cielo les negó por años el agua necesaria a sus sementeras, la tierra, los frutos de que se alimentaban, el aire inficionado de mortal corrupción llenaba la -- tierra, cada día de cadáveres, de terror y consternación, los ánimos de los sobrevivientes... pereció de hambre o de enfermedad mucha o la menor parte de la población... el resto de la nación, huyendo de la muerte y solicitando remedio a tantas desgracias en otros climas, abandonó aquellas tierras y se esparcieron en otros países. " (9)

Los toltecas ante estas desgracias, no podían seguir sobreviviendo ya que las sequías les -- trajo más desgracias, empezaron a surgir enfermedades y muerte, por lo que tuvieron que buscar urgentemente refugio en -- otras tierras para sobrevivir.

Refiriéndonos a los aztecas, cuando éstos llegaron al valle de México fueron identificados por el rey Xólotl, pero al ver que venían en son de paz les dió -- libertad para establecerse donde pudieran, pero estando en -- Tepeyac, no eran bien recibidos por Tenencalcatzin señor de -- Tenayuca, fueron tantos los maltratos que tuvieron que refugiarse en Chapultepec, en el año de 1245, reinando Nopaltzin -- pero en ese lugar tampoco pudieron tener tranquilidad ya que sufrieron persecuciones por parte de Xaltocan, y esto les obligó a buscar un refugio más seguro al cabo de 17 años, el -- cual encontraron en Acocolco ubicado en una de las extremidades de la laguna en donde pasaron una vida muy miserable.

(9) Arellano García Carlos. "Los refugiados y el derecho de Asilo", México, 1987. págs. 6 y 9 .

Podemos deducir que en la época prehispánica el problema del Refugiado, surgió principalmente por las constantes guerras que existían entre los diversos -- grupos indígenas, otro factor importante fueron las constantes sequías que habían en algunas poblaciones. Considerando que en esa época, el refugio que se otorgaba era consuetudinario ya que no existía el derecho escrito.

Durante la época de la nueva España existían templos indígenas, los cuales hacían mucha referencia a sus dioses y si alguien se refugiaba en esos templos lo protegían tanto que no los podían sacar ni hacer daño estas costumbres, fueron adaptándose por obispos congregados en la ciudad de México, durante la época de la Nueva España, tal situación provocó que los españoles pidieran al Emperador -- Carlos retirar los privilegios e inmunidades de las iglesias, alegando que los indios idólatras tenían tanta veneración en sus templos que los refugiados que ahí se encontraban, no podían ser sacados por la fuerza ni ser molestados, por lo que decidieron que se legislara al respecto, procurando que se -- diera en un marco de respeto a los derechos de gentes sin que por ello se diera protección a quien cometiera una infracción a las leyes.

En la época del porfiriato y en los principios de la revolución en México, la situación era bastante difícil tanto que era imposible que se hablara de la figura de refugiado, ya que nuestro país no podía ofrecerles mayores beneficios debido a las condiciones tan pobres que -- existían, además existía un desacuerdo del pueblo en contra -- de quienes se encontraban en posesión del poder, y por tal razón se desató la revolución.

Pasados los años, reinó la calma en nuestro país garantizándose con esto la existencia de una vida tranquila y aceptable, hasta para dar refugio a quienes lo necesitaran y después estalla la guerra civil española, y a pesar de la distancia llegaron hasta México refugiados españoles.

" Durante la guerra civil española, las milicias republicanas cruzaron los Pirineos, ante el avance de las tropas nacionales. A estos soldados fugitivos se unieron muchos civiles que habían ocupado puestos de repon

sabilidad en la extinguida república española, a que eran culpables de crímenes por los cuales era posible que se les exigieran responsabilidades penales. Se calcula que Francia, tuvo que sobre llevar el peso de unos doscientos mil refugiados de esta procedencia, entre los cuales habían enfermos, inválidos y otros francamente indeseables fugitivos de cárceles españolas, en las que guardaban prisión por toda clase de fechorías pero casi todos desprovistos por completo de recursos económicos y en la mayor indigencia ". (10)

Por lo que en el año de 1939 el -- Presidente Lázaro Cárdenas, permitió la entrada a refugiados -- españoles que huían de la guerra civil española, ya que como -- lo mencionamos anteriormente a pesar de la gran distancia llegaron a México.

" Y entonces surge otra vez Lázaro Cárdenas, y haciendo honor a su convicción y a su deber abre -- las puertas de la patria, para acoger a los derrotados, a los -- que el régimen fascista había convertido en hombres sin patria para ofrecerles en la nuestra, la que habían perdido defendiendo la causa de la libertad ". (11)

El Presidente Lázaro Cárdenas, enfrenta la llegada de refugiados españoles a nuestro territorio pensando en la llegada de este material humano como lo decía -- fuera de calidad, preparación y rendimiento para que así se -- convirtiera en un factor seguro de prosperidad económica y la elevación cultural para México.

Posteriormente en 1951, surge en -- Europa, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, para ayudar a los millones de refugiados -- y personas desplazadas de sus hogares, durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

(10) Martínez Vivante, José Agustín. "El Derecho de Asilo y el régimen internacional de refugiados" ediciones botas México, 1961. pág. 120.

(11) Piña Soria, Antolín; "El Presidente Cárdenas y la inmigración de republicanos españoles a México" México 1939. págs. 7y8.

Dicha Institución Internacional - (ACNUR) colaboraría con México, junto con la Comisión Mexicana de ayuda a refugiados, creada el 22 de julio de 1981 cuando comenzaron a llegar grandes grupos de refugiados centroamericanos a nuestro país, y aunque estas Instituciones aplicaban mucho el término refugiado, las leyes mexicanas aún no contemplaban dicho término.

los refugiados guatemaltecos, llegan a nuestro país de 1981 a 1982, quienes huían para proteger su vida. En el año de 1981, el gobierno de México no aceptó su permanencia en nuestro país, así que de 2,000 guatemaltecos, que llegaron las autoridades mexicanas sólo permitieron la entrada a nuestro país a 58 de ellos, argumentando que no reunían los requisitos para recibir asilo, los demás fueron deportados inmediatamente, pero la llegada de guatemaltecos fué cada vez mayor por lo que en noviembre de 1982, terminan las deportaciones determinando que pueden permanecer en nuestro país.

México proporciona ayuda a los guatemaltecos con la colaboración del COMAR Y ACNUR, ya que los refugiados requerían ayuda y protección inmediata, en un principio se pensaba en una solución durable al problema, pero en el año de 1983, hubo reuniones con el Director General para América ACNUR y los subsecretarios de Relaciones Exteriores y Gobernación, de donde salió un comunicado de prensa en el que se decía, que México no pensaba repatriar a los guatemaltecos contra su voluntad, y que se les seguiría otorgando ayuda, que no existían medidas para impedir el ingreso de centroamericanos, pero más adelante se llega a la conclusión que los conflictos de América Central y los refugiados, serían fenómenos que se prolongarían por mucho tiempo, así que se pensó en aplicar soluciones durables las cuales se aplicarían urgentemente, más aún con el ataque que sufrió el asentamiento ubicado en el Chupadero, por lo que 43,000 guatemaltecos serían reubicados lejos de la línea fronteriza, en los estados vecinos de Campeche y Quintana Roo, para garantizar su seguridad.

Ya en el año de 1984, 17,000 guatemaltecos fueron reubicados con mucha precipitación, algunos de ellos fueron reubicados con mucha y bajo coerción.

" Según estadísticas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), el

número de refugiados políticos procedentes de América Central -- se eleva a 341,400 con un incremento de 13,000 refugiados sobre el año anterior, y de ellos sólo 104,455 reciben asistencia de esa Institución Humanística (ACNUR), el país que más refugiados centroamericanos acoge es México, con 173,100 individuos los -- cuales se dividen en 120,000 salvadoreños, 43,100 guatemaltecos y 10,000 procedentes de otros países. " (12)

Nuestro país ha otorgado refugio pa -- ra que existiera una estabilidad centroamericana, ya que exis-- tía una gran lucha armada en América Central en esos años.

Refiriéndonos al año de 1985, un -- grupo pequeño de 451 personas fué reubicado por medio de la --- fuerza en Quintana Roo, ya que la urgencia de poner esta deci-- sión en práctica implicó la falta de planeación adecuada y de -- infraestructura, por lo que tuvo que ser de esa manera.

" En el año de 1986, la decisión -- que existía de reubicarlos no se había puesto en práctica por -- completo, y casi 20,000 guatemaltecos se negaban a abandonar -- Chiapas y esta actitud afectada la situación de aquéllos que en -- contraban en Campeche y Quintana Roo, pero el ACNUR apoyó la de -- cisión del Gobierno, de situar los campamentos de los refugia-- dos a una distancia razonable de la fronteras, ya que coinci--- dían con dos de sus criterios centrales.

- a) Que garantizaban la seguridad de los refugiados.
- b) Que querían crear programas de soluciones durables. (13)

(12) *Ibidem* págs. 48 y 49.

(13) Aguayo Quesada, Sergio, y O'dogherty, Laura. Los refugiados Guatemaltecos en México" foro internacional octubre y diciembre, México, 1986. págs. 266 y 295.

La problemática de los refugiados se convirtió en un centro de atracción nacional e internacional, recibiendo apoyo de -- nuestro país por medio de COMAR Y ACNUR, de organizaciones no gubernamentales locales e internacionales.

Por lo que en nuestro país se publicaron artículos en revistas importantes, en las cuales se hablaba de una forma afligida, acerca del grave problema de los refugiados guatemaltecos en Chiapas.

Tal fué el caso del reportero --- Fernando Pineda Méndez, quien escribió un artículo muy conmovedor para la revista IMPACTO en el año de 1982, cuando numerosos grupos de guatemaltecos llegaron a México.

En dicho artículo, se relatan las condiciones en que se encontraban los refugiados guatemaltecos en la selva chiapaneca, las cuales eran muy lamentables, -- no contaban con protección ni atención médica, los casos que ellos mismos se improvisaron eran hechos de Zacate y techo de nylon, viviendo bajo el temor de que las autoridades mexicanas los deportarán, contaban nada más con la esperanza de ser protegidos por nuestro país, ante la desgracia que sufrían es tos refugiados guatemaltecos, 5 obispos mexicanos decidieron visitar la selva chiapaneca y realizar una misa para ellos, -- quienes se encontraban atemorizados ante su situación en la -- que sólo podrían refugiarse en Dios en esos momentos.

Pero la situación poco a poco fué mejorando, y el Gobierno de Miguel de la Madrid, junto con la ayuda de COMAR Y ACNUR fueron atendiendo las necesidades básicas de estos refugiados, además de repartirlos y emplearlos -- en actividades del campo.

Como nos narra otro artículo publicado en el año de 1987, realizado por Miguel Sánchez Hernández, en el que el dr. Julio César Mendez Montenegro quien fuera embajador de Guatemala en México, habló acerca de la si tuación de los refugiados Guatemaltecos en México.

Afirmando que la situación de los refugiados era bastante mejor, que incluso se les había empleado en actividades productivas y dichas actividades eran en el campo, debido a que la gente de Guatemala era gente sencilla como los campesinos mexicanos, y que les gustaba trabajar en el campo por lo que se dedicaban a sembrar productos de los que se cultivaban en Chiapas, tales como maíz, frijol, jitomate, aguacate, cacao, algodón, tabaco y algunas frutas.

Se refirió también a las garantías que Guatemala ofrecía a estos refugiados, argumentando que el Lic. Vinicio Cerezo presidente de Guatemala en ese tiempo, tenía el firme propósito de que estos refugiados guatemaltecos regresaran a Guatemala, ofreciéndoles seguridad en sus vidas y apoyo necesario para reincorporarse a sus lugares de origen, y a trabajos productivos en Guatemala claro que todo esto quedaba sujeto a la libre decisión de los refugiados.

En ese momento existían más de -- 2,400 niños sin nacionalidad, en los campamentos guatemaltecos en los municipios de Ocotzingo, Margaritas, Trinitoria y frontera de Comalapa, se encontraban 39 mil refugiados distribuidos en 80 campamentos y asentamientos, los cuales les proporcionó el Gobierno de Miguel de la Madrid, ya que para México y Guatemala el tema de los refugiados Guatemaltecos seguía siendo un propósito primordial.

Por lo que los refugiados, serían un punto muy importante para la campaña de el Lic. Carlos Salinas de Gortari, quien se preocupó bastante por mejorar la situación de los refugiados guatemaltecos en Chiapas.

Y el día 17 de julio de 1990, la Ley General de Población amplió su artículo 42, por lo que en la fracción IV quedaría contemplado el término de refugiado, lo cual traería con ello muchos beneficios a los extranjeros, que llegaban a nuestro país pidiendo refugio y protección.

Por otra parte, en 1992 el presi

dente Carlos Salinas de Gortari, en su IV INFORME de Gobierno se refirió a los refugiados de Guatemala, diciendo que en --- coordinación con el alto Comisionado de las Naciones Unidas, --- para los refugiados, más de 44 mil refugiados guatemaltecos --- contaban ya con mejores condiciones de vida ya que con respec--- to a su decisión más de 4,600 centroamericanos ya habían sido repatriados.

Cabe mencionar que la política de nuestro país era y sigue siendo muy positiva, si se compara --- con otros países del mundo que tienden a cerrar fronteras, o--- poner obstáculos a aquellos extranjeros que llegan en busca --- de refugio y protección.

3.2. CONCEPTUACION DE REFUGIADO

para referirnos a la conceptua--- ción de refugiado, empezaremos por dar un concepto de dicha --- figura para su mejor comprensión, ya que es tema importante --- en nuestro trabajo de investigación, y la Ley General de Po--- blación en su artículo 42 fracc. VI, nos expresa legalmente --- lo que debemos entender por refugiado, aunque por supuesto --- que algunos autores importantes se han preocupado por expre--- sarnos su punto de vista acerca de esta figura jurídica en es--- tudio, motivo por el cual sus opiniones para nosotros son tan--- bién materia de estudio para la realización de nuestra inves--- tigación.

3.2.1. CONCEPTO LEGAL

en nuestro sistema mexicano la --- Ley General de Población, engu artículo 42 fracc. VI nos dá --- un concepto de refugiado y nos dice:

Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o -

o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No que dan comprendidos en la presente característica migratoria, --aquéllas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue precedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde vida, libertad o seguridad se vean amenazados.

Pero no es sino hasta en páginas posteriores que se hará un análisis de la citada fracción.

3.2.2. CONCEPTO DOCTRINAL

En este punto nos concretaremos -- a analizar algunos conceptos que nos dan unos autores que se preocuparon por definirnos el término refugiado.

El autor Jesús Rodríguez nos ilustra e indica:

" Son las personas que a consecuencia de conflictos internos u otros acontecimientos que alteren seriamente el orden público de su país de origen, de violaciones masivas persistentes de los derechos humanos, de persecuciones por motivos o delitos políticos o del-

del temor a ser perseguidas por otros motivos huyen de su país para buscar refugio y protección fuera del mismo. (14)

De lo que podemos desprender los siguientes elementos:

- (1) Se trata de personas físicas, sin importar edad o sexo.
- (2) Existen alteraciones al orden público de su país.
- (3) Existen violaciones masivas y persisten a los derechos humanos.
- (4) Existen persecuciones por motivo o delito político.
- (5) Existe el temor a ser perseguidos por otros motivos.

Un punto que debemos dejar claro -- es que en éste concepto se habla de delitos políticos y en esta característica migratoria no se dan éstos tipos de delitos o -- persecución porque nos estaríamos refiriendo a la característica migratoria de asilado.

Por otro lado Carlos Arellano García, nos expresa:

" Es la persona que a consecuencia de guerra revoluciones y persecuciones se ve obligada a abandonar su país ". (15)

-
- (14) Rodríguez, Jesús, Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 4a. edición, México 1991, tomo pz. 2731 a 2734.
- (15) *Ibidem*, pág. 10

Este autor nos dá un concepto muy simple ya que no nos especifica que tipo de persecuciones son de las que huye, además también no hace mención que cuando se violan los derechos humanos masivamente, es una de las causas principales para que las personas abandonen su país de origen y entonces se dé la característica migratoria de refugiado ya que estas personas se refugian en otro país.

El autor Sadruddin Aga Khan, define al refugiado como:

" Aquella persona que se encuentra fuera del territorio de su país, por miedo a la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un grupo social determinado, o adhesión, a una opinión política-particular y que no puede o no quiere acogerse a la protección de su país de origen. (16)

Este autor hace referencia en su concepto de que la persona no puede o no quiere acogerse a la protección de su país de origen a nuestro punto de vista aun-- que la persona quiera con esta serie de conflictos en su país no podría permanecer en él, ya que su seguridad, incluso sus vidas correrían en el mucho peligro motivo por el cual se encuentran fuera de su territorio.

Ya analizados los conceptos de estos autores podremos dar nuestra propia opinión sobre la figura jurídica de refugiado.

Refugiado..." son las personas físicas que sin importar edad, sexo, huyen de su país de origen para proteger su vida, su libertad, cuando éstas están amenazadas por una violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que perturben el orden jurídico en su país y que les obliga a pedir protección a otro.

3.3. ANALISIS DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

En nuestro país se han implementado una serie de normas que regulan el aspecto del refugiado en México.

Tales medidas se complementaron con la modificación al artículo 42 de la Ley General de Población de 1974, con una fracción VI en la que se refiere expresamente a la característica migratoria del refugiado, creada el día 7 de julio de 1990, quedando ésta de la siguiente manera:

" Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características ".

Pero nos limitaremos a estudiar la característica migratoria que es materia de estudio en nuestro trabajo, la de refugiado:

" Fracción VI... Refugiado para proteger su vida seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva, de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que los hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria, aquellas personas que son objeto de persecución política, prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ella le sean aplicables perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su estancia legal en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen ni enviado a ningún otro en donde su vida-libertad o seguridad se vean amenazadas".

Conforme a la fracción del artículo 42 en cita, podemos nosotros expresar que adquiere la calidad de refugiado, aquella persona que reúne las siguientes características:

1.- Cuando se trata de proteger su vida, seguridad o libertad, resulta el hecho que se trata de proteger los derechos humanos de la persona, ya que el hecho de que se violen no lo serán restituidos y en consecuencia, nunca volverá a ser la persona que era antes de ser privado de su libertad y qué decir si es asesinado.

En este sentido, nuestro gobierno debe ser cuidadoso al momento de permitir la introducción de las personas que pretenden solicitar refugio, y asegurarse que en verdad se escapan o salen del país, por el temor de perder su libertad o inclusive su vida.

2.- Cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, cuando se fuerza a la persona para obligarla a hacer lo -- que no quiere, haría actuar en contra de su voluntad, y ha de entenderse por generalizada cuando se involucra a toda la población del país en conflicto.

Por ejemplo, podemos señalar el hecho ocurrido en fechas pasadas, cuando un grupo de 4 agentes blancos de policía preventiva en Estados Unidos, golpearon a una persona negra y la dejaron en estado físico lamentable, lo que ocasionó que grupos negros se indignaran y reclamaran el respeto a su raza, y por supuesto si éstas personas involucradas en este conflicto, hubiesen solicitado al gobierno mexicano refugio, nuestro gobierno se los hubiera otorgado.

3.- Cuando hayan sido amenazados por la agresión extranjera, debiéndose entender por ésta como la acción militar ofensiva ejecutada con la idea de apoderarse de un país. Es más que suficiente que se viva la amenaza para pedir refugio en otro país.

Por ejemplo podemos mencionar muy someramente el caso del conflicto que surgió en Irak, fué invadido por la fuerzas militares de Estados Unidos, en la llamada " Guerra del desierto " en la que si las víctimas de esta guerra hubiesen pedido protección a México, con el simple hecho de verse amenazados, nuestro país no les hubiese negado refugio.

4.- Cuando hayan sido amenazados por conflictos internos, entendiéndose cuando se dan intereses opuestos entre personas o grupos de un mismo país.

Por ejemplo, podemos señalar la guerra que se vivió en Guatemala, Nicaragua, El Salvador y otros países del continente americano y en los que México se ha caracterizado por el refugio otorgado a los extranjeros americanos.

5.- Cuando exista amenaza de violación a los derechos humanos, debemos entender dicha hipótesis, la sola amenaza para solicitar refugio, con el sólo acto o palabra que pretenda hacer daño a una persona, para que se de inmediatamente la característica migratoria de refugiado.

6.- O cuando se sientan amenazados por otras circunstancias, en este sentido la Ley General de Población permite - se pida y otorgue el refugio en México, dichas circunstancias a las que nos referimos podrían ser una epidemia, un ostentable envenenamiento al entorno ecológico, etc.

Para que proceda la característica migratoria en las hipótesis anteriormente señaladas es necesario que hayan perturbado gravemente el orden público, que se vean afectadas las leyes, reglas y estructuras que constituyen a la sociedad del país.

Por excepción no se considera a los asilados políticos porque éstos están comprendidos en otra característica migratoria, según lo dispone el artículo 42 de la Ley General de Población en su fracción V.

Con la ampliación al artículo 42 de la Ley General de Población, y la existencia de la fracción IV atribuida a la característica migratoria de refugiado, el extranjero que busca en nuestro país obtiene beneficios y una protección máxima, ya que dicha fracción quedó estipulado que nuestro país, no devolverá al refugiado a su país de origen o a otro donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazados. Es importante destacar esta situación ya que posibilita al refugiado a permanecer en México, uno de los beneficios que obtiene el refugiado es el hecho de que la Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en nuestro país cuantas veces lo estime necesario, lo que quiere decir que hasta la vida del refugiado no corra ningún tipo de peligro, puede permanecer en nuestro país.

Otro beneficio que brinda México a los refugiados a través de ésta fracción, es que si éste viola las leyes nacionales perderá dicha característica migratoria, pero nuestro país lo sigue protegiendo y no lo desampara y la Secretaría de Gobernación le otorga otra calidad que juzgue conveniente, para que continúe su estancia legal en el país.

Acerca del último párrafo de esta fracción en estudio dice que México por humanidad podrá dispensar la sanción a que se hubiera hecho acreedor el extranjero, por su internación ilegal al país aclarando que sólo al extranjero que se le otorgue la característica migratoria de refugiado.

Con la existencia de la fracción IV del artículo 42 de la Ley General de Población, el refugio mejora su situación en nuestro territorio y obtiene mejores beneficios, quedando muy bien protegido y México consolida su característica, por su política de ayuda a quienes tratándose de países o grupos de personas que tienen la mala suerte de sufrir una desgracia de carácter natural (un terremoto, tormentas, ciclones, etc.), o aún más del hombre por el hombre (guerras), acogiéndolo en su territorio a quienes por tales circunstancias así lo requieran.

3.4. DIFERENCIA ENTRE ASILADO Y REFUGIADO:

Es muy frecuente que surjan confusiones, así como algunas dudas sobre los términos refugiado y asilado político -- motivo por el cual en este punto de nuestro trabajo de investiga--

ción nos avocaremos a este problema que no podemos pasar por alto, ya que para nosotros es importante hacer una diferenciación entre Asilado Político y Refugiado, porque aunque la Ley General de Población en su artículo 42 fracción V y VI, nos define muy claramente cada una de éstas características migratorias, suelen existir confusiones o incluso pensar que se trata de la misma calidad migratoria, por lo que es necesario aclarar que para que se dé la figura de Asilado Político y Refugiado, surgen en cada situación elementos diferentes, así como algunas semejanzas de las cuales hablaremos en este punto.

LA LEY GENERAL DE POBLACION ESTABLECE EN SU ARTICULO 42:

" Artículo 42, no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características, veamos a continuación la fracción que nos interesa y que para su caso es la fracción V.

" Fracc. V. Asilado Político.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran, si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el Asilado Político se ausenta del país perderá todo derecho a regresar con esta calidad migratoria salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia ".

" Artículo 42, no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

estudio: Veamos la característica migratoria en - -

" Fracc. VI Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación a los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria, aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará cuantas veces lo estime necesario, si el refugiado viola las leyes nacionales sin perjuicios de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación, podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien otorgue esta característica, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

De estas fracciones transcritas anteriormente, podemos desprender inmediatamente los siguientes elementos para su mejor comprensión.

I.- Asilado Político

- A) Se trata de persona física sin importar edad y sexo.

b) Huye para proteger su vida y su --
libertad.

c) Persecuciones políticas.

II.- Refugiado

a) Se refiere a personas físicas sin impor-
tar edad y sexo.

b) Huyen para proteger su vida, seguridad y
libertad.

c) Violencia generalizada

d) Agresión extranjera.

e) Conflictos internos

f) Violación masiva a los derechos humanos.

g) Circunstancias que perturben gravemente-
el orden público.

Ya vistos los elementos que se dan en ambas-
características migratorias, hablaremos ahora acerca de sus seme-
janzas porque a pesar de ser características migratorias diferen-
tes, existen entre ambas una similitud que es importante mencio-
nar.

a) Al hablar de los términos Refugiado y Asi-
lado Político, nos estamos refiriendo a -
un extranjero.

b) Ambas características se refieren a personas físicas sin importar edad y sexo.

c) Tanto el Asilado como el Refugiado huyen su país de origen para proteger su vida, su libertad.

Finalmente nos referiremos a la diferenciación que existe entre ambas calidades migratorias.

La deferencia que existe entre Asilado y Refugiado, es bastante claro e incluso la Ley General de Población nos aclara en la fracción VI donde nos dice....." en esta característica nos quedan comprendidas las personas que --son objeto de persecuciones políticas, previstas en la fracción V ". Por lo que podemos objetar que el Asilado Político huye de persecuciones Políticas de su país de origen, y el Refugiado huye de su país por otros tipos de circunstancias como son violación a los derechos humanos, conflictos internos, agresión extranjera, pero de ningún modo por persecuciones políticas, y es to es lo que los hace diferentes.

A pesar de que en este grupo de --- nuestra investigación concluimos afirmado que Asilado Político y Refugiado, son dos calidades migratorias distintas, nuestro país les brinda los mismo beneficios y la misma protección a -- través de la Ley General de Población.

CONCLUSIONES

1.- Este trabajo de investigación, se elaboró para estudiar la situación del extranjero que ha venido buscando refugio a través del desarrollo de la historia, en los distintos países, la situación fué variando algunas veces les era favorable y en otras todo lo contrario.

2.- En Roma, por ejemplo, en la que la situación la dividimos en tres etapas, antes de las XII tablas en la que vemos que al extranjero se le aceptaba en territorio romano, pero sólo si éste adquiría la nacionalidad romana, ya en la segunda etapa después de las XII tablas a la Constitución de Caracalla, fué una etapa lamentable para el extranjero, ya que se le catalogaba como un enemigo hasta un punto extremo del que el ciudadano romano disponía de su vida o muerte. Refiriéndonos a la tercera etapa de la Constitución de Caracalla y la era de Justiniano, se clasificaron a las personas libres en ciudadanos, y no ciudadanos, lo que quiere decir en nacionales y extranjeros otorgándoles posteriormente la ciudadanía romana a todos, teniendo con esto un cambio muy favorable a la situación del extranjero.

3.- Por lo que se refiere a Atenas y Esparta ciudades importantes de Grecia, la situación del extranjero que pedía refugio fué distinta, el derecho ateniense distinguió 3 tipos de extranjeros, los Isóteles que eran los extranjeros, que obtuvieron por un tratado la concepción parcial o total de los derechos civiles, y los Metecos autorizados para establecerse en Atenas pero no se les otorgaban derechos civiles, y los Bárbaros, los extranjeros que viviendo fuera de la civilización griega en un principio no se les brindó derecho ni protección. Pero en Esparta, las condiciones del extranjero fueron totalmente diferentes, ya -

que su llegada a esa ciudad estaba prohibida, pero después se les clasificó en Periecos e Iliotas, los primeros no tenían derechos civiles, los segundos eran considerados como esclavos y tenían el derecho de utilizar hasta sus cuerpos, por otro lado las leyes de Licurgo, trataban de que el extranjero por ningún motivo entrara a Esparta por lo que les ponían infinidad de obstáculos.

4.- En Egipto, al extranjero que llegaba a pedir refugio lo aceptaban pero inmediatamente lo convertían en esclavo, los ocupaban para enriquecer sus mejores edificios, por lo que en algunos de éstos se encuentra -- una leyenda, "No trabajó, hombre de ajeno país", los extranjeros no contaban con ningún tipo de derecho así que la situación para ellos no fué nada favorable.

5.- Trasladándonos a la Edad Media, vemos que las condiciones del extranjero continuaban -- siendo lamentables, fueron víctimas de graves injusticias ya que se les tenían como esclavos del dueño de las tierras donde llegaban, en ocasiones eran dueños de sus vidas, refiriéndonos a la Epoca Feudal, el señor Feudal no conforme con tener derecho sobre su persona, también disponían de sus bienes como después de muerto, porque consideraban que era una recompensa por haberlo aceptado en su territorio, pero a nuestro punto de vista, lo clasificaremos como una gran injusticia.

6.- A lo que más adelante, en el siglo IX llamarían Derecho de Aubana surgiendo con esto la celebra

ción que trata que su objetivo era acabar con el Derecho de --
Aubana pero no tuvieron éxito, fué hasta la revolución de 1789
cuando vinieron grandes cambios.

7.- Pero la situación del extranjero, --
cambia favorablemente con la llegada de la revolución francesa
el movimiento social armado lucha para abolir la discrimina---
ción entre los humanos, por lo que se le dió validez a los --
principios de igualdad y libertad, el respeto a personas, la -
dignidad de las personas, igualándose derechos y obligaciones--
entre nacionales y extranjeros, pero con la diferencia de que-
los derechos políticos eran únicamente para los nacionales.

8.- México, no escapó del arribo de --
extranjeros a su territorio, por lo que creímos conveniente ha
cer un breve recorrido en la historia de nuestro país, en la -
que vemos que en la época independiente, la primer regulaci^on--
que se hace sobre extranjería fué en la constitución de Apat--
zingan, de 1814 en la que la condición que se les imponía para
entrar en nuestro territorio era profesar el catolicismo, ya -
en los tratados de 1821 a 1827 se estableció igualdad entre na
cionales y extranjeros, pero el período crítico fué de 1827 a-
1928 en el que incluso se plasmó la expulsión de los españoles.
Pero ya en 1836 se estudia la situación más a fondo y además de
otorgarles a los extranjeros igualdad, se les otorga el derecho
de adquirir bienes. La Constitución de 1857 les amplía aún.

9.- La Constitución de 1857 les amplia--
aún más el campo por lo que surge la Ley de Extranjería y Nacio
nalización, la Constitución de 1917 impone derechos y obligacio

nes más amplios así como limitantes al extranjero, pero en -- 1934 las reformas que surgen resultan más favorables para el extranjero que busca refugio.

10.-Al referirnos a la Ley General de Población de 1947, a nuestro punto de vista dicha ley debía haber cambiado la calidad de Asilado Político, por la de Refugiado cuando éste no pudiera regresar a su país, por estar en peligro su vida o libertad por lo que el Asilado Político tenía derecho a formar un hogar, hacer relaciones y por qué no, ser útil para la sociedad, si no tendrá que ser expulsado de nuestro país.

11.-Pero la figura de refugiados era una realidad no plasmada, ya que la Ley General de Población no incluía aún en su clasificación de no inmigrante, la característica migratoria de refugiado.

12.-A manera de observación, podemos decir que nuestro derecho mexicano a diferencia del derecho europeo, siempre ha mostrado más interés y preocupación hacia el extranjero, ya que en sus tratados y constituciones ha otorgado igualdad de derechos con los nacionales cada vez más favorables, además de brindarles seguridad y protección aunque claro que también les impone obligaciones.

13.- Nuestra Constitución Mexicana, en su artículo 33 establece, que se consideran extranjeros los -

que no reúnan los requisitos en el artículo 30, que establece - quienes son extranjeros por nacimiento pero a nuestro punto de vista, surge confusión ya que para saber quienes son considerados extranjeros en nuestro país, tendremos que acudir al artículo 30 analizarlo y sacarlo por exclusión, pudiendo el legislador darnos un concepto de extranjero más preciso, ya que ni la Ley de Nacionalidad y Naturalización ni la Ley General de Población, nos da dicho concepto. Por tal motivo analizamos conceptos de algunos autores que se preocuparon por darnos un significado de dicho término, dando nosotros nuestra propia opinión diciendo que extranjero: es aquella persona física o moral, que se establece provisionalmente en un país distinto al que nació y no se ha naturalizado bajo ningún procedimiento legal.

14.- Nuestra Constitución Mexicana, nos plasma claramente protección legal la cual es igual para el nacional como para el extranjero, claro que también lo limita en algunas situaciones importantes como es en la política. Nuestro gobierno mexicano, a nuestro punto de vista, como ya lo mencionamos anteriormente en el capítulo II de nuestro trabajo de investigación debería de ser una modificación y poner el matrimonio al amparo de la fracción II del artículo 30 constitucional, - que una cosa es la buena voluntad que ha caracterizado a nuestro país, de acoger aquellas personas que por una u otra razón se ven obligadas a abandonar su país de origen, y otra es aprovecharse de esa buena fé para obtener beneficios personales.

15.- Refiriéndonos a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, vemos como consagra diversos artículos para la permanencia del extranjero en nuestro país, siendo en su capítulo IV al que se refiere a las obligaciones y derechos que contrae.

16.- Nuestra Ley General de Población a nuestro punto de vista , nos plasma muy claramente la clasificación de los extranjeros, en no inmigrantes e inmigrantes pero nuestro punto de vista, en su artículo 37 en siete fracciones las cuales casuales se niega la entrada al extranjero, se redunda mucho por ejemplo, si ya en la fracción III alude al artículo 32 de la Ley en estudio, resulta ilógico que se incerte en la fracción II ya que se refiere a lo mismo.

17.- También nos referimos al artículo 103 de la Ley General de Población, el cual se refiere al extranjero ilegal, el cual no pudimos pasar por desapercibido, pero a nuestra opinión dicho artículo carece de aplicabilidad, ya que al extranjero ilegal se le llega a extorcionar pero no lo ponen en prisión, por lo que opinamos que las autoridades correspondientes deben ponerse bastantes estrictos, para que se lleve a la práctica su aplicabilidad correctamente.

18.- Para realizar el estudio y desarrollo de nuestro capítulo III, nos trasladamos a la época prehispánica en donde ya se daba la figura de refugiado y debido a las sequías y las guerras que se daban entre los grupos indígenas, durante la época de la Nueva España, existían templos indígenas que idolatraban sus templos, y las personas que se refugiaban en esso templos no podían ser sacados ni molestados, así hubieren cometido graves delitos por lo que a nuestro punto de vista, en esos templos se cometerían grandes injusticias aunque se legisló al respecto pero ya sin dar protección a quien hubiere cometido un delito.

19.- En la época del Porfiriato y prin

cipios de la revolución mexicana, las condiciones de nuestro país eran nefastas por lo que si llegaban extranjeros a pedir refugio a nuestro país, no les podía ofrecer mayores beneficios después nuestro país volvió a tener tranquilidad, y durante la guerra civil, a pesar de la distancia llegaron hasta México. re fugiados españoles y Lázaro Cárdenas los recibe y les dá refugio y protección.

20.- Posteriormente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), quien surgió en 1951 en Europa, colabora junto con la Comisión Mexicana para los refugiados (COMAR), la cual se forma de 1982 para enfrentar el grave problema de los refugiados guatemaltecos en Chiapas en 1982, ya que se encontraban en una situación lamentable, pero poco a poco el (ACNUR), (COMAR), y otras instituciones no gubernamentales fueron mejorando sus condiciones de vida, y hasta lograron emplearlos en trabajos del campo chiapaneco junto con campesinos mexicanos.

21.- En 1990 con la modificación del artículo 42 en su fracción VI, quedó contemplado el término refugiado, por lo que a nuestra opinión dicha modificación fué acer tada ya que trajo para el extranjero que busca refugio, mayores beneficios además que quedan más protegidos en nuestro país.

22.- El presidente Carlos Salinas de Gortari, también se preocupó por los refugiados guatemaltecos en Chiapas, y en su IV informe de gobierno manifiesta que los refu giados ya contaban con mejores condiciones de vida, y que habían sido repatriados, por lo que una vez más se demuestra la pre

ocupación del Gobierno de México, por el extranjero que necesita ayuda.

23.- Importante también fué referirnos a la concepción de refugiado en nuestro trabajo de tesis, por lo que vimos el concepto legal de dicho término, el cual nos lo brinda el artículo 12 de la Ley General de Población en su fracción VI, no obstante que dicha fracción es muy clara y precisa - decidimos analizar algunos conceptos de autores llegando a decir para nosotros que refugiado, " son las personas físicas que sin importar edad y sexo, huyen de su país de origen para proteger su vida, su libertad cuando esta estén amenazadas por una violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que perturben el orden público en su país de origen y les obliga a pedir protección a otro.

24.- Analizando la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, llegamos a concluir que -- con esta fracción el refugiado queda bien protegido en nuestro país, y podrá respirar con tranquilidad.

25.- Para finalizar nos pareció elemental hacer una diferenciación entre asilado político y refugiado, ya que existían algunas confusiones y se llegó a pensar que se trataba de la misma calidad migratoria, por lo que estudiamos sus elementos, semejanzas, así como sus diferencias, y pudimos constatar que tanto el asilado político como el refugiado, son características migratorias distintas y la Ley General de Población lo plasma en su artículo 42 fracción V y VI muy claramente.

26.- Consideramos al término de esta investigación, que Gobierno Mexicano siempre ha mostrado su interés por brindarle apoyo al extranjero, que tiene la mala suerte de sufrir una desgracia como la han venido demostrando desde -- 1939 con el presidente Lázaro Cárdenas, quien apoyó a los refugiados españoles, y en 1987 con el Lic. Carlos Salinas de Gortári quien apoyó a los refugiados guatemaltecos en Chiapas.

B I B L I O G R A F I A

- AGUAYO QUESADA, Sergio y O'DOHERTY, Laura; "Los refugiados Guate maltecos en México", foro internacional-octubre y diciembre, México 1986.
- ARELLANO GARCIA, Carlos; "Derecho Internacional Privado", Editorial Porrúa, S.A., México 1986, 8a. y -9a. edición.
- ARELLANO GARCIA, Carlos; "Los refugiados y el derecho de Asilo" México, 1987 pág. 6 y 7 .
- BURGOA, Ignacio; "Las Garantías Individuales", Editorial Botas, México 1988 21a. edición.
- Diccionario Jurídico Mexicano; Edición de la Universidad Autónoma de México, México 1981 tomo IV.
- FERRER GAMBOA, Jesús; "Derecho Internacional Privado", segunda edición, Editorial Limusa, S.A., México 1985
- FRIDMAN, Wolfgang; "La nueva estructura del derecho internacional" Editorial Trillas, S.A., México, D.F., 1967 -- pág. 68
- JAIMES AVILA, Carlos; "La Condición Jurídica de los Extranjeros", tesis de la escuela libre de derecho, México 1955.
- MANCILLA NUÑEZ, Sandra; "El extranjero ilegal en México", tesis de la escuela ENEP ARAGON, México 1991.
- MARTINEZ VIADEMONTTE, José Agustín; "El Derecho de Asilo y el régimen internacional de refugiados."
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo; "Derecho Internacional Privado", 7a. -ed. Editorial Atlas, Madrid 1976 pág. 77.
- PEREZ VERA, Elisa; "Derecho Internacional Privado", parte especial, Editorial tecnos Madrid 1980, pág. 104

PIÑA SORIA, Antolín; "El Presidente Cárdenas y la emigración de Republicanos españoles a México", México-1939.

RODRIGUEZ, Ricardo; "Derecho Internacional Privado", México oficina tip de la Secretaría de Fomento 1903 - pág. 311.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús; voz Instituto de Investigaciones-Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 4a. edición, México 1991 tomo pz 2731 a 2734.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 1993, pág. 126.

Ley de Nacionalidad y Naturalización, de 1934.

Ley General de Población de 1947.

Ley General de Población de 1974.

Ley General de Población, edición 1991.

ARTICULOS HEMEROGRAFICOS

AGUAYO, Sergio; "Línea Móvil del Sur", Revista Nexos, Director General Héctor Aguilar Camín. Emisión Mensual, México, D.F.,- Número 79, Julio de 1984.

Editores IMPACTO "El Drama de los refugiados guatemaltecos en Chiapas", Revista Impacto. Emisión Quincenal, México, D.F. Número 1672, Marzo 17 de 1982. pág. 14.

Semanario Quehacer Político "Refugiados, otro problema para el candidato" revista Quehacer Político, México, D.F. Número-323, 30 de noviembre de 1987. pág. 26 y 27.